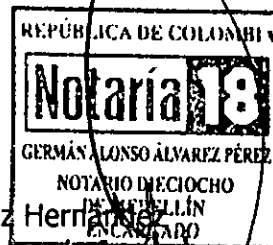


SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO (ANTIOQUIA) ®
E. S. D.



DEMANDANTE: Humberto, Hernán, Wilson y María Hercilia Hernández Hernández

DEMANDADO: María Melba García Franco, Wilson García Franco y Edgar de Jesús Hernández Osorio

NATURALEZA: Verbal-Reivindicatorio.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

HUMBERTO, HERNAN, WILSON y MARÍA ERCILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificados como aparece al pie de las correspondientes firmas, por medio del presente escrito, nos permitimos conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía Número 70.050.999 y Tarjeta Profesional N° 169.343 del Consejo superior de la judicatura, y al **DOCTOR JOPRGE MARIO SANCHEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.221.782, portador de la tarjeta profesional No. 188.751 del Consejo superior de la Judicatura con domicilio y residencia en Medellín, para que en nuestro nombre y representación, inicien y lleven hasta su terminación, proceso declarativo bajo la cuerda del trámite verbal, de que trata la nota especial del artículo 385 del Código General del Proceso consistente en la reivindicación de un inmueble ubicado en la carrera 12 No. 12-07 del barrio buenos aires del municipio de Nariño (Antioquia) , delimitado por los siguientes linderos: "Por el frente con la carrera 12, por el costado izquierdo con la propiedad de Saúl Dávila, por el costado derecho con la `propiedad del señor pastor ríos, y por la parte de atrás con la propiedad de la señora María Melba García", registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 028-11331

Nuestro apoderados quedan facultados para conciliar, recibir, transigir, recibir documentos, sumas de dinero o títulos, allanarse, disponer del derecho en litigio, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interrogar, contrainterrogar, tachar documentos y testigos en caso de ser necesario, ejecutar, solicitar documentación, proponer excepciones, proponer incidentes, proponer nulidades, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, y todos los medios de defensa a mi favor, así como lo preceptuado en el Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

Atentamente,

Humberto Hernández Hernández
HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
C.C 98.455.568

Wilson Hernández
WILSON HERNANDEZ HERNANDEZ
C.C 18.416.137

Hercilia Hernández
MARÍA HERCILIA HERNANDEZ HERNANDEZ
C.C 21.476.092



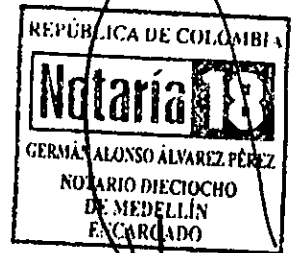
ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

22 2

Hernán Hernández H
HERNAN HERNANDEZ HERNANDEZ
C.C 98.456.487
GERMÁN ALONSO ÁLVAREZ PÉREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN
ENCARGADO



Acepto el poder,

Rafael Antonio Atehortúa Correa
RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA
C.C. 70.050.999 de Medellín
T.P. 169.343 del C. S. de la J.

JORGE MARIO SANCHEZ FLOREZ
C.C 71.221.782
T.P 188.751 Consejo Superior de la J



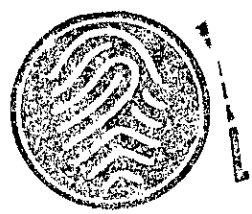
MEDELLÍN
ENCARGADO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ESTADO
DE LEGISLACION



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ESTADO
DE LEGISLACION

ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA 16 DE I
DR. ALBERTO ZULUAGA
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO



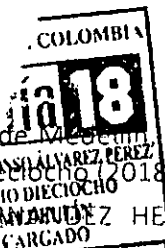
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



29845

Artículo 2.2/6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció WILSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018416137, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO ANTIOQUA REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



[Firma autógrafo]

----- Firma autógrafo -----



275z7x3
08/05/2018 - 5:14:47:392



MARIA HERCILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021476092, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO ANTIOQUIA REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma autógrafo]

----- Firma autógrafo -----



779etodigqzn
08/05/2018 - 5:05:47:182



HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098456487, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO ANTIOQUIA REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

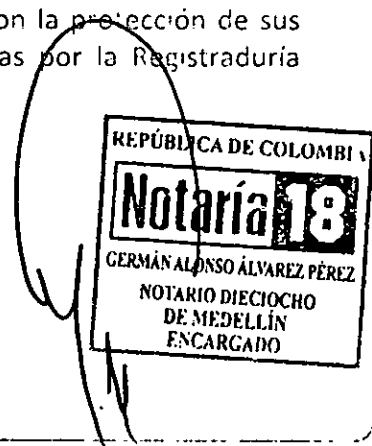
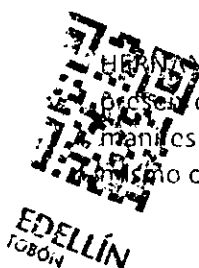


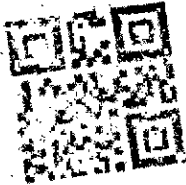
838331nq6ldv
08/06/2018 - 5:06:39:455



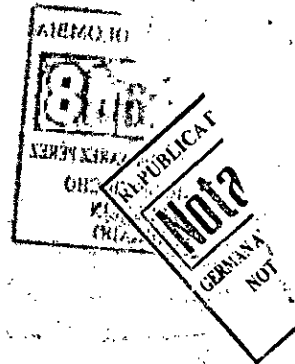
----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

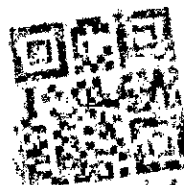
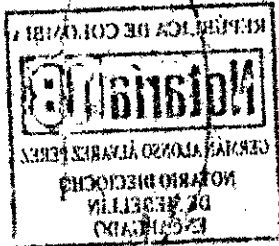




NOTARIA 16 DE MEDELLIN
DE ASESORIA JURIDICA
NOTARIA



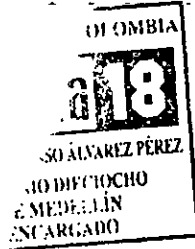
ESPACIO EN BLANCO



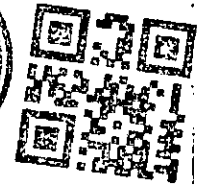
NOTARIA 16 DE MEDELLIN
DE ASESORIA JURIDICA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



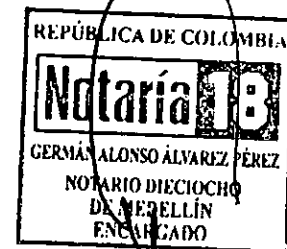
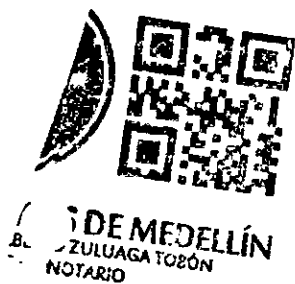
[Handwritten signature]



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO

LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
Notario dieciséis (16) del Círculo de Medellín

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 275zbhmr8x3*



REPUBLICA
NOTA
GERMANA
NOT

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA
NOTA
GERMANA
NOT

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



127327

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0098455568, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MPAL DE NARIÑO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Humberto Hernández Hernández

----- Firma autógrafa -----



1zwf2em7uh4x
09/06/2018 - 11:00:53:281



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

German Alonso Álvarez Pérez



GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ

Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1zwf2em7uh4x



ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA
Dra. Juliana C.
NOTAR

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



31237

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció:

RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070050999 y la T.P. 169343, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL MNPAL DE ORALIDAD BELLO (R)-JUEZ PROMISCOU MNPAL NARIÑO (ANTIOQUIA) (R) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



64wc5eeny00z
15/06/2018 - 15:41:09:054



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN

Dra. Juliana Oliva Zuluaga Arismendy

NOTARIA Dieciséis (16) del Círculo de Medellín - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 64wc5eeny00z

DE MEDELLÍN
Zuluaga Arismendy
ENCARGADA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Señores

Juez promiscuo de Nariño Antioquia.
E. S. D.

RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.050.999, y portador de la tarjeta profesional de abogado. N° 169.343 del Consejo Superior de la Judicatura, y **JORGE MARIO SÁNCHEZ FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.221782, y portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 188.751 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderados de los señores **HUMBERTO, HERNÁN, WILSON, MARÍA HERCILIA**, todos ellos de apellidos **HERNANDEZ HERNANDEZ**, mayores de edad; nos permitimos presentar demanda a través de proceso verbal – declarativo, destinado a que se reivindique el inmueble ubicado en la calle 12 Nro. 12-03 del barrio buenos aires de esta municipalidad, demanda en contra de la señora **MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO WILSON GARCÍA FRANCO**, y **EDGAR DE JESÚS HERNANDEZ OSORIO** igualmente mayores y vecinos de esta ciudad, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Que por adjudicación en sucesión por causa de muerte según escritura pública Nro. 1400 del 23-03-2018 de la notaria 16 del círculo notarial de Medellín, los demandantes en calidad de herederos del señor **DELIO HERNANDEZ OSORIO**, adquirieron el derecho real de domino sobre un bien inmueble con casa de habitación ubicado en la calle 12 Nro. 12-03 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño Antioquia, delimitado por los siguientes linderos “por el frente con la carrera 12, por un costado izquierdo con propiedad de Saúl Dávila, por el costado derecho con propiedad de pastor Ríos y por la parte de atrás con María MELVA García Franco” en inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331.

SEGUNDO: Que el señor Delio Hernández Osorio, falleció el día 03 de diciembre de 2013 en la ciudad de Medellín; ya que este fue desplazado forzosamente por un grupo armado al margen de la ley que operaba en esta municipalidad en el año 2007, situación está que lo obligó a tenerse que movilizar a la ciudad de Medellín, empero su compañera permanente, la señora Consuelo Dávila Dávila, se quedó viviendo en el inmueble objeto

de este litigio, por lo que el señor Delio, debía viajar y quedarse muy poco tiempo en el municipio de Nariño, pues temía por su vida debido a la amenaza que aún tenía, eso fue así, hasta el año 2010, fecha en la cual su salud se empezó a desmejorar.

TERERO: Que la señora Dávila Dávila, una vez falleció el progenitor de mis poderdantes, se fue de la vivienda a reivindicar; y nunca presentó solicitud de liquidación de sociedad patrimonial de hecho en su condición de compañera permanente del señor Delio Hernández Osorio, como quiera, que se fue de la casa en el año 2011.

CUARTO: Que desde que el señor Delio Hernández falleció, es decir desde el año 2013, el señor Hernán Hernández Hernández, en nombre de la sucesión para ese entonces, le permitió el ingreso a su familiar Edgar De Jesús Hernández Osorio al inmueble objeto de este litigio, mediante comodato establecido de manera verbal.

CUARTO: Que los contratantes, el señor Hernán Hernández Hernández y Edgar de Jesús, en el mencionado acuerdo de comodato verbal, pactaron fecha de terminación el 16 de enero de 2014, no obstante, los herederos no quisieron solicitar el inmueble entregado en comodato, bajo la condición de que este acuerdo se plasmará por escrito, suscribiendo el contrato de comodato el día 30 de octubre de 2016, con reconocimiento de firmas ante la notaría única del círculo de Nariño.

QUINTO: El señor Edgar De Jesús Hernández Osorio le informó a Hernán Hernández Hernández, en el momento de acordar el respectivo comodato verbal en el año 2013 que, en la casa se encontraban unas personas **MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO y WILSON GARCÍA FRANCO**, que estos le habían alquilado habitaciones a mediados de febrero del año 2011 a la señora Consuelo Dávila Dávila, y que aún se encontraban ocupando la vivienda.

SEXTO: Que mis poderdantes a través del señor Edgar Hernández Osorio, han tenido la posesión material del inmueble objeto de este litigio, toda vez que mediante contrato de comodato, el comodatario reconoce el derecho real de dominio en cabeza de mis poderdantes, a quienes se les adjudicó por sucesión como ya se estableció en el hecho primero.

SÉPTIMO: Los demandados no han enajenado ni tiene prometido en venta los derechos que tienen sobre el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título en proindiviso, inscrito en la

Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 028-11331.

OCTAVA: Que mis representados, de manera verbal han solicitado la restitución de la tenencia material del inmueble ya descrito, a quienes se encuentran ocupándolo, es decir a **Edgar De Jesús Hernández Osorio María Melva García Franco y Wilson García Franco** y hasta la fecha no ha sido posible.

NOVENO: Mis poderdantes se encuentran privados de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tienen en la actualidad, Edgar Hernández Osorio, María Melva García Franco, y Wilson García Franco desde el año 2011, y 2013 el primero de ellos.

DÉCIMO: Los demandados son los actuales poseedores del inmueble que para mis mandantes pretendo reivindicar.

DÉCIMA PRIMERA: Que el señor Hernán Hernández Hernández, canceló el impuesto predial unificado del inmueble objeto del litigio, como quiera que este se encontraba en una mora muy avanzada.

DÉCIMA SEGUNDA: Los demandados están en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda, toda vez que la posesión del inmueble fue por medios clandestinos, y además existe la tenencia de unos de ellos, mediante contrato de comodato, reconociendo el derecho real de dominio en uno de los comuneros, haciéndolo extensivo a los demás.

El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo catastral de siete millones seiscientos veinte dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos (7'622.144\$) moneda legal.

RETENSIONES

PRIMERO: Que se declare que los señores **Edgar De Jesús Hernández Osorio María Melva García Franco y Wilson García Franco**, actualmente cuentan con la tenencia del bien inmueble: casa de habitación ubicada en la calle 12 Nro. 12-03 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño Antioquia, delimitado por los siguientes linderos "por el frente con la carrera 12, por un costado izquierdo con propiedad de Saúl Dávila, por el costado derecho con propiedad de pastor Ríos y por la parte de atrás con María MELVA García Franco" en inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados **Edgar De Jesús Hernández Osorio María Melva García Franco y Wilson García Franco**, a restituir la posesión material de la casa de habitación ubicada en la calle 12 Nro. 12-03 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño Antioquia, delimitado por los siguientes linderos "por el frente con la carrera 12, por un costado izquierdo con propiedad de Saúl Dávila, por el costado derecho con propiedad de pastor Ríos y por la parte de atrás con María MELVA García Franco" en inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331 a reivindicarlo a favor de los señores **Humberto, Hernán, Wilson, María Hercilia**, todos **HERNANDEZ HERNANDEZ**.

TERCERO: Que se condene a los demandados pagar a los demandantes, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que los demandantes no están obligados, por ser los poseedores de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Que se condenen a los demandados en costas y agencias en derecho del proceso, en caso de prosperar las pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; ley 791 de 2001, artículos 14, 82, 385 y demás concordantes del código general del proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

a) DOCUMENTALES.

1. Escritura pública Nro. 1400 del 23-03-2018 de la notaría 16 del círculo notarial de Medellín
2. Certificado de folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331
3. Copia de paz y salvo, pagado de impuesto predial.
4. Contrato de comodato con el señor EDGAR DE JESÚS HERNANDEZ OSORIO

b) TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar los testimonios de los siguientes:

LUZ ALBA BERRIO LOPEZ, identificada con cédula 1.017.155.267, celular 3126861284 vereda San Andrés.

Quien declarará sobre el hecho segundo, tercero cuarto y quinto y octava.

JOSÉ DAVID OSORIO, identificado con la cédula 3.536.631, celular 3124817535 Vereda San Andrés

Quien declarará sobre el hecho segundo, tercero cuarto y quinto, sexto, séptimo octava y novena

HUMBERTO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.536.967 Celular 3207285415 Vereda San Andrés.

Quien declarará sobre el hecho segundo, tercero cuarto y quinto, sexto, séptimo octava y novena

JAVIER BETANCUAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3536160 celular 3107506192 Vereda San Andrés.

Quien declarará sobre el hecho segundo, tercero cuarto y quinto, sexto, séptimo y octava.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso declarativo que se tramitará bajo las formas propias del trámite verbal con la nota especial del artículo 385 del código general del proceso.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual estimo es superior a los siete millones seiscientos veinte dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos (7'622.144\$). Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Demandantes: Carrera 36 Nro. C Nro. 81-25 Medellín Celular 3117618837
Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que estos no cuentan con correo electrónico.

Demandados: Calle 12 Nro 12-03 Nariño Antioquia, bajo la gravedad de juramento manifiestan los demandantes que desconocen teléfono y correo electrónico de los demandados.

Apoderado: En la Traversal 50 N° 49 - 84 Ofc 1003, tel 5122304, cel 3127034383, de Medellín, abogadosgroup07@gmail.com teléfono 5122304

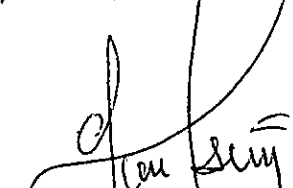
Solicitud.

Que por encontrarnos en la ciudad de Medellín, le pedimos que las notificaciones de las respectivas providencias que se generen en el proceso, se nos remitan al correo electrónico.


RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA

C.C 70.050.999

T.P. 169.343 del C. S. de la J.


JORGE MARIO SANCHEZ FLOREZ

CC 71.221.782

T.P 188.751 del Consejo superior de la Judicatura.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

NARIÑO - ANTIOQUIA

Recibí de:

Hernán Hernández Hdez

C.C. o T.P. N° _____ de _____

Fecha: Junio 20/2018

Secretario(a)

[Signature]



República de Colombia

1.400

23 marzo



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL CUATROCIENTOS (1.400)

ACTO: SUCESION.

CAUSANTE: DELIO HERNANDEZ OSORIO y MARÍA HERCILIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ

ABOGADO: RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 001-885273

028-11331

CODIGO CATASTRAL: 050010008709600190051000000000

1010010040001600100001

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO: MEDELLIN - NARIÑO - ANTIOQUIA

VEREDA: MEDELLIN

PREDIO URBANO X

RURAL

NOMBRE O DIRECCION: calle 14B N° 90-21

carrera 12 N12-07

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA NUMERO: 1.400 DE FECHA: DIA 23 MES: MARZO AÑO: 2018

DE LA NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL ESPECIFICACION:

109

SUCESIÓN

VALOR DEL ACTO

\$31.390.809.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE:

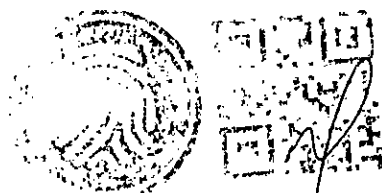
IDENTIFICACION

CAUSANTES

DELIO HERNANDEZ OSORIO

C.C. NRO. 3.535.659

MARÍA HERCILIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ	C.C.NRO. 21.892.137
BENEFICIARIO	
HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	C.C.NRO. 98.455.568
HERNÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	C.C.NRO. 98.456.487
WILSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	C.C.NRO. 18.416.137
MARÍA HERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	C.C.NRO. 21.476.092
NEHILA LONDOÑO SERNA	C.C.NRO. 43.141.310



ALBERTO ZULUAGA TOBON
NOTARIO DIECISEIS DE MEDELLIN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del dos mil Dieciocho (2018), se presentó a la **NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN**, cuyo titular es el doctor **ALBERTO ZULUAGA TOBON**, compareció, **RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.050.999, y portador de la tarjeta profesional de abogado. N° 169.343 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores señores **HUMBERTO, HERNÁN, WILSON, MARÍA HERCILIA**, todos ellos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, todos mayores de edad identificados con la cédulas de ciudadanía No. 98.455.568, 98.456.487, 18.416.137, 21.467.092 correspondientemente, domiciliados en la ciudad de Medellín, según poder que se protocoliza con el presente instrumento. Comparece a elevar a escritura pública el trabajo de partición, liquidación y adjudicación elaborado dentro del trámite de liquidación de herencia del citado causante; trámite admitido por acta Nro. 82 del 22 de marzo de 2017; efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 28 de marzo de 2017, practicadas las publicaciones mediante edicto el día 29 de marzo



República de Colombia

Aa006168678

de 2017, en el periódico El Mundo, y leído el mismo edicto el día 28 de marzo de 2017 a las 3:00 pm, por EL RADIO PERIODICO ANTIOQUIA AL INSTANTE fijado el edicto en la Notaría el día 23 de marzo de 2017 y desfijado el mismo edicto el día 05 de abril de 2017.

_____ vencido el término de emplazamiento de que trata el artículo 3o. del decreto 902 de 1988; documentación que se protocoliza con la presente escritura

PRIMERA: Procedo a elevar a escritura pública el referido trabajo de liquidación notarial de herencia que es del siguiente tenor: _____

Liquidación de sociedad conyugal y Solicitud de apertura de Sucesión doble e intestada y liquidación de la misma.

RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.050.999, y portador de la tarjeta profesional de abogado. N° 169.343 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores **HUMBERTO, HERNÁN, WILSON, MARÍA HERCILIA**, todos ellos de apellidos **HERNANDEZ HERNANDEZ**, (hijos), todos mayores de edad identificados con la cédulas de ciudadanía No. 98.455.568, 98.456.487, 18.416.137, 21.467.092 correspondientemente, domiciliados en la ciudad de Medellín Herederos de los causantes de los señores **DELIO HERNANDEZ OSORIO** y **MARÍA HERCILIA HERNANDEZ D HERNANDEZ**, y la señora **NEHILA LONDONO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía N 43141.310 quien actúa con subrogataria de los causahabientes como lo describiremos más adelante. Plenamente capaces todos ellos, y cuya representación acredito con el poder que se anexa al presente libelo. Me permito presentar ante usted solicitud de trámite de liquidación de sociedad conyugal y sucesión doble intestada, por el fallecimiento de los señores **DELIO HERNANDEZ OSORIO** y **MARÍA HERCILIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ**, quienes se identificaban con la cédula de ciudadanía N° 3.535.659 y 21.892.137, los cuales fenecieron el día 03 de diciembre de 2013, y 6 de abril de 1981 la segunda en su último domicilio que fue la ciudad de Medellín.

Son fundamento de la solicitud de trámite de la presente sucesión los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Los esposos **DELIO HERNANDEZ OSORIO** y **MARÍA HERCILIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ**, quienes se identificaban con la cédula de ciudadanía N° 3.535.659 y 21.892.137, los cuales fenecieron el día 03 de diciembre de 2013, y 6 de abril de 1981 la segunda, siendo su último domicilio esta misma ciudad. Fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos. -----

SEGUNDO: El señor **DELIO HERNANDEZ OSORIO** y la señora **MARÍA HERCILIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ**, contrajeron matrimonio católico el día 23 de Enero de 1965, en la parroquia San Judas Tadeo.-----

TERCERO: Durante el matrimonio los cónyuges procrearon los siguientes hijos, **HUMBERTO, HERNÁN, WILSON, y MARÍA HERCILIA con los apellidos HERNANDEZ HERNANDEZ**, hoy todos mayores de edad.-----

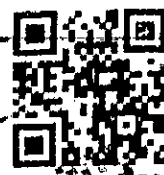
CUARTA La señora **NEHILA LONDONO SERNA**, identificada con cédula N 43.141.310, adquirió por compra venta según escritura pública Nro. Tres mil cuatrocientos cuarenta y siete (3.447) de la notaría 16 del circulo notarial de Medellín, los derechos que le correspondieren a los causahabientes **HUMBERTO, HERNÁN, WILSON, y MARÍA HERCILIA con los apellidos HERNANDEZ HERNANDEZ**, sobre el inmueble ubicado en la calle 14B Nro 90-21 de Medellín, casa Nro.51 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-885273 de la oficina de instrumentos públicos zona sur de Medellín.-----

QUINTA: La sociedad conyugal adquirió los siguientes bienes-----

1. Por escritura N° 1351 del 22 de abril de 2005 de la notaría Tercera del círculo de Medellín, adquirió el señor **DELIO HERNANDEZ OSORIO**, el inmueble ubicado en la calle 14B Nro. 90-21 de Medellín, casa Nro. 51 identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-885273. -----
2. Por adjudicación en sucesión por causa de muerte según sentencia del 29-05-1987 del juzgado civil del circuito de Sonson Antioquia, el señor **DELIO HERNANDEZ OSORIO**, o real de domino sobre un bien inmueble con casa de habitación ubicado en el barrio buenos Aires del municipio de



República de Colombia



Nariño Antioquia, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028
11331.-----

SEXTO: Se trata de una sucesión doble e intestada y no hubo donaciones por parte de los causantes.-----

Solicitud.-----

1. Emplazar por edicto a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias. -----
2. Que se cite y se le haga saber a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, para los efectos fiscales a que haya lugar. -----
3. Que se comunique a la Superintendencia de Notariado y Registro la iniciación y trámite de estas diligencias, para que allí se haga la correspondiente anotación en el libro de Liquidación Notarial de Herencias y Sociedades Conyugales. -----

LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

De forma unánime, los herederos han acordado realizar la partición y adjudicación de los bienes correspondientes al activo de la sucesión por partes iguales para cada uno. -----

**Relación de inventarios y avalúos del patrimonio de la sociedad conyugal de
DELIO HERNANDEZ OSORIO y MARÍA HERCILIA HERNANDEZ DE
HERNANDEZ**

El suscrito apoderado, se permite presentar la relación de bienes e inventarios y avalúos como sigue: -----

ACTIVOS-----

PRIMERO-----

1. un inmueble con casa de habitación ubicado en la calle 14B N° 90-2 ciudad de Medellín con matrícula inmobiliaria N 001-885273 de la respectiva oficina de instrumentos públicos zona sur de Medellín. Delimitada con los siguientes linderos " Por el frente, en 3.75 metros con la calle 14B, por la parte de atrás, en 3,75 metros, con el lote número 4 de esta manzana, por un costado, en 8,50 metros, con un lote número 52 de esta manzana, por el otro costado, en 8,50 metros, con el lote número 50 de la misma manzana" -----

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por el causante DELIO HERNANDEZ OSORIO, en compra-venta realizada; mediante escritura pública N° 1351 del 22 de abril de 2005 de la notaría tercera del círculo de Medellín. -----

Este inmueble está avaluado en la suma de veinte dos millones doscientos mil pesos (22'200.000\$). -----

SEGUNDA -----

2. una casa de habitación ubicada en la carrera 12 N12-07 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño Antioquia, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331.-----

TRADICIÓN: Este inmueble fue adjudicado por sucesión al señor DELIO HERNANDEZ OSORIO, según proceso de sucesión con radicado 88-474 y sentencia del 29-05-1987 del juzgado civil del circuito de Sonson Antioquia.-----

Este inmueble está avaluado en la suma de siete millones cuatrocientos mil ciento cuarenta pesos (7'400.140\$). -----

Activos:

El activo de la sociedad conyugal es de veinte nueve millones seiscientos mil ciento cuarenta pesos (29'600.140\$). -----

Pasivo: No existe pasivo alguno en la sociedad conyugal. -----

La suma total del pasivo es de 0.0 pesos (0.0\$). -----

=====

Liquidación sucesión doble e intestada de los causantes DELIO HERNANDEZ OSORIO y MARÍA HERCILIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ

=====

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DE LOS CAUSANTES DELIO HERNANDEZ OSORIO y MARÍA HERCILIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

(Acervo bruto). -----

El total del acervo bruto a liquidar es de: veinte nueve millones seiscientos mil



República de Colombia



17 16

ciento cuarenta pesos (29'600.140\$), que se adjudica de la siguiente manera:
De común acuerdo los causahabientes decidieron que se entregó en venta el cien por ciento (100%) de los derechos que les correspondía sobre un inmueble ubicado en la calle 14B Nro. 90-21 de Medellín, casa Nro. 51 identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-885273, según escritura pública Nro. 3.447 de la notaría 16 del círculo notarial de Medellín; y que respecto a los demás bienes, se repartirá a prorrata, en igual cantidad de porcentajes, sobre los bienes a liquidar. A continuación se distribuirá la herencia de la siguiente manera: -----

1. A la SUBROGATARIA NEHILA LONDONO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía N 43141.310, se le adjudicará el cien por ciento (100%) de los derechos sobre el inmueble ubicado en la calle 14B Nro. 90-21 de Medellín, casa Nro. 51 identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-885273 Delimitado con los siguientes linderos " Por el frente, en 3.75 metros con la calle 14B, por la parte de atrás, en 3,75 metros, con el lote número 4 de esta manzana, por un costado, en 8,50 metros, con un lote número 52 de esta manzana, por el otro costado, en 8,50 metros, con el lote número 50 de la misma manzana" según E.P (3.447) de la notaría 16 del círculo de Medellín.-----

Valor total de esta hijuela es de: veinte dos millones doscientos mil pesos (22'200.000\$).-----

2. Sobre el bien una casa de habitación ubicada en la carrera 12 N12-07 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño Antioquia, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331. Se le adjudicará a los causahabientes de la siguiente manera:-----

2.1 Al causahabiente HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, se adjudicará el veinticinco por ciento (25%) del acervo bruto a liquidar así: -----

Se le adjudica el veinticinco por ciento (25%) una casa de habitación ubicada en la carrera 12 N12-07 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño Antioquia, que cuanta con los siguientes linderos 'por el frente con la carrera 12, por el costado izquierdo con propiedad de Saúl Dávila, por el costado derecho con propiedad del señor Pastor Ríos y por la parte de atrás con propiedad de la señora María Melva García' registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro.

06/03/2018

XCPAYLEXD8TIC3W

SBC504424489



República de Colombia

28/06/2017

Cadencia S.A. de Inmobiliaria

028-11331. -----

Valor total de esta hijuela es de: un millón ochocientos cincuenta mil treinta y cinco pesos (1'850.035\$). -----

2.2 Al causahabiente HERNAN HERNANDEZ HERNANDEZ, se le adjudicará el veinticinco por ciento (25%) del acervo bruto a liquidar así: -----

Se le adjudica el veinticinco por ciento (25%) una casa de habitación ubicada en la carrera 12 N12-07 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño Antioquia, que cuanta con los siguientes linderos 'por el frente con la carrera 12, por el costado izquierdo con propiedad de Saúl Dávila, por el costado derecho con propiedad del señor Pastor Ríos y por la parte de atrás con propiedad de la señora María Melva García' registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331. -----

Valor total de esta hijuela es de: un millón ochocientos cincuenta mil treinta y cinco pesos (1'850.035\$). -----

2.3 Al causahabiente WILSON HERNANDEZ HERNANDEZ, se le adjudicará el veinticinco por ciento (25%) del acervo bruto a liquidar así: -----

Se le adjudica el veinticinco por ciento (25%) una casa de habitación ubicada en la carrera 12 N12-07 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño Antioquia, que cuanta con los siguientes linderos 'por el frente con la carrera 12, por el costado izquierdo con propiedad de Saúl Dávila, por el costado derecho con propiedad del señor Pastor Ríos y por la parte de atrás con propiedad de la señora María Melva García' registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331. -----

Valor total de esta hijuela es de: un millón ochocientos cincuenta mil treinta y cinco pesos (1'850.035\$). -----

2.4 Al causahabiente MARIA HERCILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, se le adjudicará el veinticinco por ciento (25%) del acervo bruto a liquidar así: -----

Se le adjudica el veinticinco por ciento (25%) una casa de habitación ubicada en la carrera 12 N12-07 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño



República de Colombia



72

17

Antioquia, que cuanta con los siguientes linderos 'por el frente con la carrera 12 por el costado izquierdo con propiedad de Saúl Dávila, por el costado derecho con propiedad del señor Pastor Ríos y por la parte de atrás con propiedad de la señora María Melva García' registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro 028-11331. -----

Valor total de esta hijuela es de: un millón ochocientos cincuenta mil treinta y cinco pesos (1'850.035\$). -----

Total activo: veinte nueve millones seiscientos mil ciento cuarenta pesos (29'600.140\$). -----

Total acervo bruto liquidado: veinte nueve millones seiscientos mil ciento cuarenta pesos (29'600.140\$). -----

Total acervo liquido: como la sucesión no tiene deudas, no hubo gastos de testamento, no se causaron obligaciones alimenticias. Este es igual a veinte nueve millones seiscientos mil ciento cuarenta pesos (29'600.140\$). -----

Pasivo:

No existe pasivo alguno de la herencia. -----

La suma total del pasivo es de 0.0 pesos (0.0\$) -----

Leído en forma legal por la otorgante, firma en señal de aprobación. -----

Derechos Notariales \$ resolución 0858/2018 -----

Superintendencia y fondo: \$17.600.00. -----

Se elaboró en las hojas Nros: Aa046168677, Aa046168678, Aa046168679, Aa046168680, Aa046168681, Aa046168682. -----

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA, DE QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO -----

06/03/2018

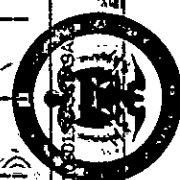
UNJWJYS8FRWJ02NI



SBC704424488



República de Colombia



28/06/2017

cadema s.a.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, LOS NUMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD; IGUALMENTE DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, QUE EN CONSECUENCIA, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS -----

ANEXOS: Presenta paz y salvo de predial nro. 1055771, expedido el 08 de marzo de 2018, válido hasta el 31 de diciembre de 2018.-----

Paz y salvo de valorización nro. 0314226, expedido el 08 de marzo de 2018 válido hasta el 31 de marzo de 2018. -----

avaluo matricula nro. 885273: \$23.540.000.00-----

avalúo matricula 028.11331: \$7.850.809.00-----



República de Colombia

Viene de la hoja nro Aa046168681



Aa046168681

13

18

RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA

C.C. 70.050.999

T.P. 169-343 CS de la J.

DIRECCION. Diagonal 50# 49-84

TEL. 5122304, 3127034383

OCUPACION: Abogado litigante

ALBERTO ZULUAGA-TOBON

NOTARIO DIECISEIS DE MEDELLIN

La presente es fiel copia tomada
del original. Consta de 5 hojas
revisadas por el suscrito Notario.
Medellin, 28/06/2017



NOTARIA 16 DE MEDELLIN
ALBERTO ZULUAGA-TOBON

República de Colombia
uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/06/2017

06/03/2018

07HHVW365NSHJ47



SBC904424487





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011690393419721

Nro Matrícula: 001-885273

Página 1

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 03:19:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 03-02-2005 RADICACIÓN: 2005-3765 CON: ESCRITURA DE: 26-01-2005

CODIGO CATASTRAL: 050010008709600180051000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Anteriores en ESCRITURA Nro 77 de fecha 18-01-2005 en NOTARIA 3 de MEDELLIN CASA 51 LOTE 2 MZ.H con area de 44.15 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO FIDUCIARIA CENTRAL S.A EL INMUEBLE OBJETO DE ENGLOBE A SU VEZ DE LOTE Y RELOTEO EN DOS LOTES O PORCIONES MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL QUE CELEBRARA CON EL GALPON BELLAVISTA LTDA Y OSCAR DE JESUS GONZALEZ DUQUE, SEGUN ESCRITURA Nro 21 DEL 14-01-2004 NOTARIA 8 MEDELLIN REGISTRADA EL 23-01-2004 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 001-862022 Y 001-862025, RATIFICADA EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-880022 POR ESCRITURA 421 DEL 16-04-2004 NOTARIA 8 MEDELLIN REGISTRADA EL 13-04-2004 ADQUIRIO EL GALPON BELLAVISTA LTDA, POR APORTE QUE HICIERAN PABLO Y LUIS CARLOS SALDARRIAGA MESA, SEGUN ESCRITURA 1741 DEL 04-06-1963 NOTARIA 6 MEDELLIN REGISTRADA EL 25-06-63 EN EL LIBRO PRIMERO RESPECTIVO ADQUIRIO OSCAR DE JESUS GONZALEZ DUQUE POR COMPRA A FRANCISCO JAIRO SALDARRIAGA VELASQUEZ, ANGELA GLORIA SALDARRIAGA DE MORENO, CONSUELO SALDARRIAGA DE CORREA, MARIA ELENA SALDARRIAGA DE TAMAYO, BLANCA MIRIAN SALDARRIAGA DE FRANCO, MARIA AMPARO SALDARRIAGA VELASQUEZ Y LUZ MARINA SALDARRIAGA DE MESA, SEGUN ESCRITURA Nro 236 DEL 19-04-03 NOTARIA DE SABANETA, REGISTRADA EL 29-04-03 EN EL FOLIO 422347

DIRECCION DEL INMUEBLE

Urb. Predio URBANO

2, CALLE 14B # 90 - 21 (DIRECCION CATASTRAL)

1, CALLE 14B #90-21 CASA 51, LOTE 2, MANZANA H, URB. MANO DE DIOS LOTE 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

001 - 884945

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-1954 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2716 del 03-06-1953 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDEINA O ALEJANDRO

A: SALDARRIAGA PABLO

X

A: SALDARRIAGA MIGUEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-01-2005 Radicación: 2005-3765

Doc: ESCRITURA 77 del 18-01-2005 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGOS FAP MANO DE DIOS

NIT# 8001713721X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011690393419721

Nro Matrícula: 001-885273

Página 2

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 03:19:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTACION: Nro 003 Fecha: 01-09-2005 Radicación: 2005-56086

Doc: ESCRITURA 1351 del 22-04-2005 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$17,170,888

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO DEL GOBIERNO NAL, GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y MPIO DE MEDELLIN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGOS FAP MANO DE DIOS.

A: HERNANDEZ OSORIO DELIO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

NIT. 830.108.837-4

CC# 3535659

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-2005 Radicación: 2005-56086

Doc: ESCRITURA 1351 del 22-04-2005 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA RENUNCIA CONDICION RESOLUTORIA DERIVADA DE LA FORMA DE PAGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGOS FAP MANO DE DIOS

NIT. 830.108.837-4

A: HERNANDEZ OSORIO DELIO

CC# 3535659

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-09-2005 Radicación: 2005-56086

Doc: ESCRITURA 1351 del 22-04-2005 NOTARIA 3 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ OSORIO DELIO

CC# 3535659

X

A: SUS HIJOS HABIDOS Y POR HABER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-06-2016 Radicación: 2016-45164

Doc: ESCRITURA 3447 del 10-06-2016 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA HERCILIA

CC# 2476092

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ WILSON

CC# 18416137

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ HERNAN

CC# 98456487

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ HUMBERTO

CC# 98455568

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-06-2016 Radicación: 2016-45164



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011690393419721

Nro Matrícula: 001-885273

Página 3

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 03:19:13 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

oc: ESCRITURA 3447 del 10-06-2016 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$22,200,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNADEZ HERNANDEZ MARIA HERCILIA

CC# 2476092

DE: HERNADEZ HERNANDEZ WILSON

CC# 18416137

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ HERNAN

CC# 98456487

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ HUMBERTO

CC# 98455568

A: LONDO/O SERNA NEHILA

CC# 43141310

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7*

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-4114

Fecha: 10-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-315

Fecha: 29-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

TURNO: 2017-11925

FECHA: 16-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

DATOS DEL PAGO

Recibo No: 201701033083

Referencia/CUS: 17011690393419721

Fecha: 16 de Enero de 2017 a las 15:19:38

Valor: \$14,800

CIRCULO EMISOR: 001

KIOSKO: 62207

Certificado Comprado por: _____ Documento: CC_ NIT_ : _____

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CERTIFICADO GENERADO

PIN 17011690393419721

MATRICULA: 885273

MEDELLIN SUR-001

El PIN tiene una vigencia de treinta(30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite
www.snrbotondopago.gov.co/certificado/ con el número PIN generado en la Opción Validar Certificado.

Puede descargar la Circular del Super Intendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en
www.certificadoenlinea.com en el menú "Descargar Circular"



MUNICIPIO DE NARIÑO - ANTIOQUIA
NIT: 890982566-9
DEPENDENCIA: TESORERÍA



Este Documento se expide el día jueves, 21 de junio de 2018

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 01590

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE RENTAS MUNICIPALES

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): **DELIO HERNANDEZ OSORIO**

Con Identificación: **3535659**

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE NARIÑO por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

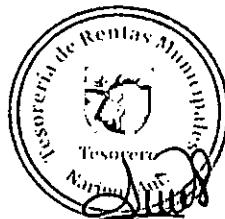
PREDIO	DIRECCIÓN	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	AVALUO	VIGENCIA	PROINDIVISO %
1010010040001600100001	CR 12 N 12-01/03/05/07	0	97,03	7.850.809,00	2018	100

Este documento es valido hasta el: 2018-07-21

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:

EL AVALÚO Y EL ÁREA CORRESPONDEN AL 100%.

Nota: No se cobra valorización, ya que en el municipio no esta reglamentada.



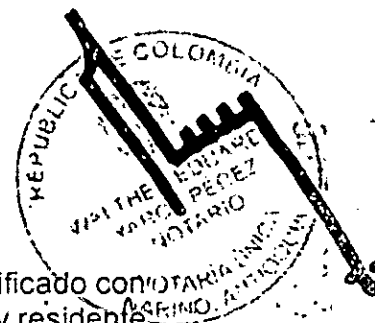
Firma y Sello del Responsable

"POR EL NARIÑO QUE QUEREMOS"

Tels: 868 00 179 Calle 10 No.10-15 (Plaza Principal) Nariño Antioquia.
<http://www.narino-antioquia.gov.co> Email: tesoreria@narino-antioquia.gov.co



CONTRATO DE COMODATO



Entre los suscritos a saber: **HERNÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.456.487 de Nariño Antioquia, domiciliado y residente en Cra 36 C N° 8125 Manrique Santa Inés, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **COMODANTE** y, **EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98.456.526 de Nariño Antioquia, domiciliado y residente en La Vereda San Andrés, quien en adelante se denominará el **COMODATARIO**, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las disposiciones legales aplicables a la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.—El **COMODANTE** entrega al **COMODATARIO** y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, los bienes que se describen a continuación: un lote de terreno con casa ubicada en La Cile 12 N°12-03 Barrio Buenos Aires salida a San Andrés. Los bienes descritos son de propiedad del **COMODANTE** (1). SEGUNDA. Localización de los bienes.—Los bienes descritos en la cláusula anterior deberán permanecer durante la vigencia de este contrato en la sede del **COMODATARIO**, es decir, en la Cile 12 N°12-03 Barrio Buenos Aires salida a San Andrés del Municipio de Nariño Antioquia. El **COMODATARIO** no podrá cambiar el sitio de ubicación de los bienes entregados en comodato sin la previa y escrita autorización del **COMODANTE**. TERCERA. Uso autorizado.—El **COMODATARIO** podrá utilizar los bienes objeto de este contrato única y exclusivamente para los siguientes fines: Uso de habitación y corral de bestias. CUARTA. Obligaciones del **COMODATARIO**.—Son obligaciones especiales del **COMODATARIO** las siguientes: a) Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del uso autorizado en la cláusula anterior. El **COMODATARIO** se obliga a responder aun del caso fortuito (2); b) Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros; c) Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento a la terminación del comodato. Solo podrá el **COMODATARIO** retener los bienes cuando habiendo sufrido perjuicios por el mal estado o calidad de las cosas éstos no hayan sido debidamente indemnizados (3); **COMODANTE**, d) No cambiar la ubicación de los bienes sin el previo y escrito permiso del **COMODANTE**; e) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales. QUINTA. Duración y perfeccionamiento.—Este contrato tiene una vigencia de 16 de Enero de 2014 contados a partir del firma de este contrato, fecha desde la cual se entiende perfeccionado, dado que en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes en el lugar donde deben permanecer (4). SEXTA. Valor de los bienes.—El **COMODATARIO**, conjuntamente con el **COMODANTE**, estiman el valor de los bienes en Siete Millones de pesos (\$ 7.000.000) Moneda corriente suma que deberá pagar el **COMODATARIO** al **COMODANTE** si éste último ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en favor del **COMODATARIO** cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario (5). SÉPTIMA. Estado de los bienes.—Las partes manifiestan de común acuerdo que al momento de firmarse el presente contrato los bienes se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. OCTAVA.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2277

En la ciudad de Nariño, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Nariño, compareció:

EDGAR DE JESUS HERNANDEZ OSORIO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0098456526 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4qfttb7tdbeg
30/10/2016 - 13:54:58

Edgar Hernández Osorio
----- Firma autógrafo -----

HERNAN HERNANDEZ HERNANDEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0098456487 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

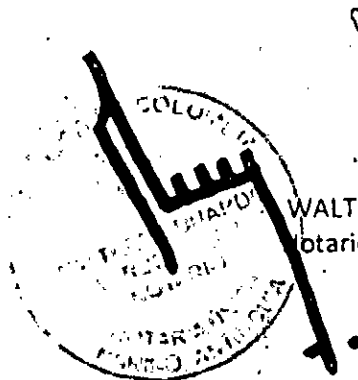


4a02kc06j2zy
30/10/2016 - 13:56:22

Hernan Hernández Hernández
----- Firma autógrafo -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

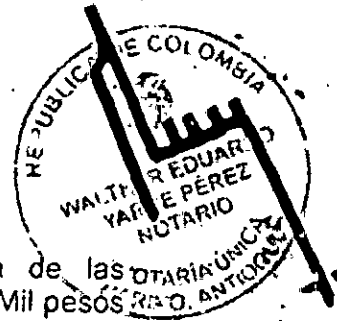
Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMODATO, en el que aparecen como partes HERNAN HERNANDEZ HERNANDEZ y EDGAR DE JESUS HERNANDEZ OSORIO y que contiene la siguiente información PREDIO CALLE 12 N 12 03 NARIÑO ANTIOQUIA.



[Firma manuscrita]



WALTHER EDUARDO YARCE PÉREZ
Notario Único del Círculo de Nariño



Cláusula penal.—Si el COMODATARIO incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar al COMODANTE la suma de Cien Mil pesos (\$100.000). En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Nariño Antioquia el 30 de octubre de 2016.

Comodante: *Hernán Hernández H*
HERNÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
C.C. N° 98.456.487 de Nariño Antioquia

Comodatario: *Edgar Hernández O.*
EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO
C.C. N° 98.456.526 de Nariño, Antioquia

CONSTANCIA SECRETARIAL. SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Nariño-Antioquia, junio veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

Se deja constancia que en la fecha sale el titular del Juzgado Doctor JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA, en COMPENSATORIOS, por los días jueves 28 y viernes 29 de junio del presente año, por la disponibilidad realizada en este municipio los días 23 y 24 de junio del presente año, a razón del SAP.

La anterior constancia, se expide en la fecha para los fines legales pertinentes y ser agregada al presente proceso, quedando interrumpidos los términos judiciales dentro del mismo.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Nariño-Antioquia, julio cinco (05) de dos mil dieciocho (2018).

Se deja constancia que en la fecha sale el titular del Juzgado Doctor JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA, en COMPENSATORIOS, por los días jueves 05 y viernes 06 de julio del presente año, por haberse desempeñado como Clavero en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, llevada a cabo los días 27-05-2018 y 17-06-2018.

La anterior constancia, se expide en la fecha para los fines legales pertinentes y ser agregada al presente proceso, quedando interrumpidos los términos judiciales dentro del mismo.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Demandante: Hernán Hernández Hernández y otros

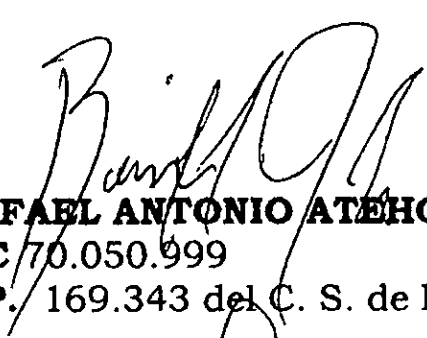
Demandado: María Melva García Franco y otros.

Radicado. 2018-00064-00

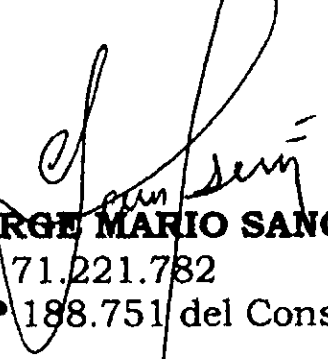
Referencia: Autorización para ver expediente.

RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.050.999, y portador de la tarjeta profesional de abogado. N° 169.343 del Consejo Superior de la Judicatura, y JORGE MARIO SÁNCHEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.221782, y portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 188.751 del Consejo superior de la Judicatura, actuando como apoderados de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo al despacho de manera respetuosa, con el fin de solicitar se le permita ver el expediente al señor HUMBERTO CARDONA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3536967, como quiera que no es posible contar con dependiente estudiante de derecho, que tenga domicilio en el municipio.

De antemano agradecemos la atención prestada.


RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA
C.C 70.050.999
T.P. 169.343 del C. S. de la J.

M. Julio 06/18
2018


JORGE MARIO SANCHEZ FLOREZ
CC 71.221.782
T.P 188.751 del Consejo superior de la Judicatura.



NARIÑO – ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Proceso:	VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandados:	MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO, WILSON GARCÍA FRANCO y EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO
Radicado:	05 483 4089 001-2018-00064-00
Demandantes:	HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HERNÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, WILSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MARÍA ERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Asunto:	Inadmite demanda
Interlocutorio Nro.:	1 2 4.

Al entrar a estudiar la presente demanda, se observa que le hace falta lo siguiente: Se debe allegar certificado del folio de matrícula inmobiliaria Nro.: 028-11331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia, debidamente actualizado, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda instaurada por los señores HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HERNÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, WILSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MARÍA ERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, donde son demandados MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO, WILSON GARCÍA FRANCO y EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO y concederle un término de cinco (05) días para que el defecto anotado sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,


JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nariño, Antioquia, julio 11 de 2018
Se notificó, hoy en anotación por
Estado Nro.: 054
El Srio.: 214

Señor

Juez promiscuo municipal de Nariño Antioquia.
E. S. D.

Demandante: Hernán Hernández Hernández y otros

Demandados: María Elvia García Franco y otros

Radicado: 2018-00064-00

Referencia: Subsana y cumple con interlocutorio 124.

RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.050.999, y portador de la tarjeta profesional de abogado. N° 169.343 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, respetuosamente, con el fin de colmar las exigencias, que esta judicatura mediante auto interlocutorio 124 del 10 de julio hogaño a dispuesto.

Por tal motivo, con el presente escrito, me permito anexar el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331 de la oficina de instrumentos públicos de Sonsón-Antioquia; debidamente actualizado.

Del señor Juez.



RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA
C.C 70.050.999
T.P. 169.343 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RECIBIDO: Humberto Candona G.
C.C. o T.P. 169.343 del C. S. de la J.
Fecha: Julio 16/18
Secretario(a) 



Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 13 de Julio de 2018

Impreso por VIVIANA MARCELA

DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: WILSON CC 0

No. Recibo: 9285888

Referencia/Cus: 0

EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 13 de Julio de 2018 a las 10:48:53 am Valor: 16300

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS: 1

PIN 1598 7485 8531 1632

MATRICULA: 1028-1133

WILSON
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PÚBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1598748585311632

Nro Matrícula: 028-11331

Impreso el 13 de Julio de 2018 a las 10:47:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 028 SONSON DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: NARIÑO VEREDA: NARIÑO

FECHA APERTURA: 8/3/1988 RADICACIÓN: 88-474 CON: SENTENCIA DE 29/5/1987

COD CATASTRAL: 1010010010040001600100001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA SUCESION DE FELIZ A HERNANDEZ Y ROSAURA OSORIO HIJUELA 11. EN FAVOR DE DELIO HERNANDEZ

COMPLEMENTACIÓN:

ADQUIRIRIO, LA CAUSANTE ROSAURA OSORIO DE H EN MAYOR EXTENSIO POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SEGUIDO ANTE EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSON, SEGUN SENTENCIA DE 29-09-82 RADICACION: 576 DE 01-04-87.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) BARRIO BUENOS AIRES SALIDA A SAN ANDRES NARIÑO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

028-3748

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 8/3/1988 Radicación 474

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 29/5/1987 JUZGADO CIVIL CTO DE SONSON VALOR ACTO: \$ 29.616

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJ SUCESION - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ FELIX A

DE: OSORIO ROSAURA

A: HERNANDEZ DELIO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 26/1/1998 Radicación 117

DOC: OFICIO 008 DEL: 22/1/1998 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO POR ALIMENTOS - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERSONERIA MUNICIPAL NARIÑO

A: HERNANDEZ OSORIO DELIO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/10/2016 Radicación 2016-028-6-1754

DOC: OFICIO 146 DEL: 4/8/2016 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 02

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO POR ALIMENTOS.

RDO. 1999-00041

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERSONERIA MUNICIPAL NARIÑO

A: HERNANDEZ OSORIO DELIO CC# 3535659 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/4/2018 Radicación 2018-028-6-519

DOC: ESCRITURA 1400 DEL: 23/3/2018 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 7.400.140

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1598748585311632

Nro Matrícula: 028-11331

Impreso el 13 de Julio de 2018 a las 10:47:37 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: HERNANDEZ DE HERNANDEZ MARIA HERCILIA	CC# 21892137
DE: HERNANDEZ OSORIO DELIO	CC# 3535659
A: HERNANDEZ HERNANDEZ HERNAN	CC# 98456487 X 25%
A: HERNANDEZ HERNANDEZ HUMBERTO	CC# 98455568 X 25%
A: HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA HERCILIA	CC# 21476092 X 25%
A: HERNANDEZ HERNANDEZ WILSON	CC# 18416137 X 25%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRO

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2018-028-1-4903 FECHA: 13/7/2018

NIS: zOFÉvNq6j/5MYWOIzaUPs7H9mUg4J4bf/4sujHgQDX/5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PORTAL

La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUSTAVO CORREA PUERTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -

Julio, treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandantes	HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HERNAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, WILSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MARIA ERCILIA HERNÁNDEZ HERNADNEZ.
Demandados	MARIA MELVA GARCIA FRANCO y WILSON GARCIA FRANCO
Radicado	05483-40-89-001-2018-00064-00
Asunto	ADMITE DEMANDA
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 138.

Los señores HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HERNAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, WILSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MARIA ERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, presentaron demanda verbal sumario en contra de MARÍA MELVA GARCIA FRANCO y WILSON GARCIA FRANCO. En atención a lo dispuesto en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, de conformidad con el Art. 385 del Código General del Proceso, instaurada por HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HERNAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, WILSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MARIA ERCILIA HERNÁNDEZ HERNADNEZ en contra de MARÍA MELVA GARCIA FRANCO y WILSON GARCIA FRANCO, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso.

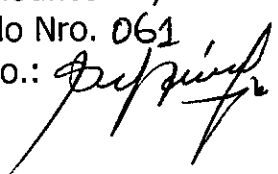
SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados MARÍA MELVA GARCIA FRANCO y WILSON GARCIA FRANCO y correrles traslado por el término legal de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (art. 391 Código General del Proceso).

TERCERO: Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso, conforme a solicitud visible a folio 12 frente.

CUARTO: Para que represente a los demandantes se le reconoce personería para actuar a los Doctores RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA y JORGE MARIO SANCHEZ FLOREZ, T.P. 169.343 y 188.751 del C.S. de la Judicatura, respectivamente.

NOTIFÍQUESE


JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nariño - Antioquia, julio 31 de 2018
Se notificó hoy en anotación por
Estado Nro. 061
El Srio.: 

**RV: NOTIFICACIÓN AUTO 138 - ADMITE DEMANDA VERBAL SUMARIO
- RADICADO 2018-00064-00 - DDOS MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO
Y OTRO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO ANTIOQUIA

jue 2/08/2018 4:39 p.m.

Para:abogadosgroup07@gmail.com <abogadosgroup07@gmail.com>;

1 archivos adjuntos (53 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO 138 - ADMITE DEMANDA VERBAL SUMARIO - RADICADO 2018-00064-00 - DDOS MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO Y OTRO.pdf;

Buenas tardes!

Dando cumplimiento al artículo 103 del CGP y conforme a su solicitud, se remite copia del auto interlocutorio nro. 138 que admite demanda dentro de proceso Verbal Sumario, donde son demandados MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO Y WILSON GARCÍA FRANCO y demandantes: HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.

Atentamente,

OSCAR HENAO GALLEGU
Secretario.

FAVOR ACUSAR RECIBO!

NOTIFICACION Y TRASLADO:

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL – NARIÑO, ANTIOQUIA. En la fecha, agosto 22 de 2018, hago personal NOTIFICACION, a la señora **MARIA MELVA GARCIA FRANCO**, poseedora de la Cedula de Ciudadanía número **21.893.579** de Nariño-Antioquia, que mediante Interlocutorio Nro. 138, proferido por este Juzgado, fechado 30 de julio de 2018, con Radicado 05 483 4089 001-2018-00064-00, ADMITIO la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA, instaurada por HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, HERNAN HERNANDEZ HERNANDEZ, WILSON HERNANDEZ HERNANDEZ y MARIA ERCILIA HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de MARIA MELVA GARCIA FRANCO y WILSON GARCIA FRANCO, y le corro traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste, para lo cual le hago entrega de copia de la demanda física compuesta por seis (6) folios y sus respectivos anexos y UN CD. Enterada firma en constancia.

LA NOTIFICADA,


MARIA MELVA GARCIA FRANCO

EL SECRETARIO,


OSCAR HENAO GALLEGO.

NOTIFICACION Y TRASLADO:

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL – NARIÑO, ANTIOQUIA. En la fecha, agosto 23 de 2018, hago personal NOTIFICACION, al señor **WILSON GARCIA FRANCO**, poseedor de la Cedula de Ciudadanía número **98.455.532** de Nariño-Antioquia, que mediante Interlocutorio Nro. 138, proferido por este Juzgado, fechado 30 de julio de 2018, con Radicado 05 483 4089 001-2018-00064-00, ADMITIO la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA, instaurada por HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, HERNAN HERNANDEZ HERNANDEZ, WILSON HERNANDEZ HERNANDEZ y MARIA ERCILIA HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de MARIA MELVA GARCIA FRANCO y WILSON GARCIA FRANCO, y le corro traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste, para lo cual le hago entrega de copia de la demanda física compuesta por seis (6) folios y sus respectivos anexos y UN CD. Enterada firma en constancia.

EL NOTIFICADO,

Wilson Garcia Franco
WILSON GARCIA FRANCO

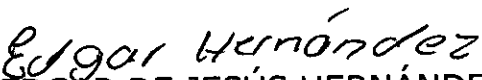
EL SECRETARIO,

Oscar Henao Gallego
OSCAR HENAO GALLEGO.

NOTIFICACION Y TRASLADO:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –
NARIÑO, ANTIOQUIA. En la fecha, agosto 30 de 2018, hago personal NOTIFICACION, al señor **EDGAR DE JESÚS HERNANDEZ OSORIO**, poseedor de la Cedula de Ciudadanía número **98.456.526** de Nariño-Antioquia, que mediante Interlocutorio Nro. 138, proferido por este Juzgado, fechado 30 de julio de 2018, con Radicado 05 483 4089 001-2018-00064-00, ADMITIO la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA, instaurada por HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, HERNAN HERNANDEZ HERNANDEZ, WILSON HERNANDEZ HERNANDEZ y MARIA ERCILIA HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de MARIA MELVA GARCIA FRANCO, WILSON GARCIA FRANCO y EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO, y le corro traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste, para lo cual le hago entrega de copia de la demanda física compuesta por seis (6) folios y sus respectivos anexos y UN CD. Enterada firma en constancia.

EL NOTIFICADO,


EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO

EL SECRETARIO,


OSCAR HENAO GALLEGO.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO ANTIOQUIA
 E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud de Amparo de Pobreza

WILSON GARCÍA FRANCO, mayor y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.455.532 expedida en Nariño, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme El **Beneficio de Amparo de Pobreza** consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de defensa técnica para salvaguardar mis derechos en el proceso verbal- declarativo instaurado en mi contra por los señores HUMBERTO, HERNAN, WILSON, MARÍA Y HERCILIA HERNANDEZ HERNANDEZ para obtener la reivindicación del bien inmueble ubicado en la calle 12 nro. 12-03 del barrio buenos aires del municipio de Nariño.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me hallo en la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, por cuanto mis únicos ingresos corresponden a los jornales que de forma irregular percibo por mi trabajo en el campo y que no superan el SMLMV.

HECHOS

1. El 11 de julio de 2008, entré en posesión material del bien inmueble ubicado en la calle 12 nro. 12-01, sector conocido como "El Pomo" del municipio de Nariño, como consecuencia del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el señor LIBARDO OTÁLVARO TORO, promitente vendedor y yo, promitente comprador. Contrato en el que el señor LIBARDO OTÁLVARO, se obligaba a transferir a título de venta, entre otros, el derecho de posesión sobre el inmueble.
2. A su vez, el señor LIBARDO OTÁLVARO TORO adquirió el derecho de posesión sobre el inmueble de manos de la señora MARIA CONSUELO DÁVILA DÁVILA, a través de contrato de promesa de compraventa con el cual entró en posesión material del inmueble desde el día 26 de abril de 2008.
3. He ejercido la posesión sobre el inmueble en mención, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, reputándome dueño desde hace más de diez años.
4. El juzgado promiscuo municipal de Nariño profirió auto admisorio de la demanda verbal de restitución de tenencia sobre el inmueble con dirección calle 12 nro. 12-03 del municipio de Nariño Antioquia. Radicado 05 483 4089 001-2018-00064-00.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código de General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Certificado de Tesorería municipal sobre propiedades a mi nombre.

TESTIMONIALES

Solicito recepcionar el testimonio de la señora MARIA MELVA GARCÍA FRANCO con cédula de ciudadanía no. 21.893.579 de Nariño Antioquia, residente en el barrio El Pomo, del municipio de Nariño, Teléfono 314 734 40 06, a fin de demostrar lo atinente a mi capacidad económica.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
Copia del presente escrito para archivo del juzgado

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición en razón a la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble en conflicto.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la dirección
CALLE 12 NRO 12 01, sector El Pomo, Nariño Antioquia.
Tel: 323 3788994

Del Señor Juez,

Atentamente,

Wilson Garcia Franco

WILSON GARCÍA FRANCO
C.C. No. 98.455.532

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO - ANTIOQUIA

Recibí de: Wilson Garcia Franco

C.C. o T.P. N° 98.455.532 de Nariño

Fecha: Agosto 30/18

Secretario(a) [Firma]



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE NARIÑO
SECRETARIA DE HACIENDA

CÓDIGO:

VERSIÓN:

Página: 1 de: 1

CERTIFICADO DE NO POSEEDOR

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a): WILSON GARCIA FRANCO con cédula de ciudadanía No. 98455532 no aparece inscrito(a) a la fecha en el Catastro Municipal, con predio alguno.

Este documento se expide el día jueves, 30 de agosto de 2018



Firma del Responsable

55532

ARIESNET: Tecnología a Internet al servicio de la gestión municipal.



Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 23_cernoposee.rdlc - Versión AriesNet

Impreso por: ARACELLY GOMEZ PEREZ, el día: jueves, 30 de agosto de 2018 siendo las: 8:55:22



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE NARIÑO

Nit: 890.982.566

RECIBO DE CAJA NÚMERO:

0000001448

DOCUMENTO CC 6 NIT: 98455532

NOMBRE: WILSON GARCIA FRANCO

FECHA DEL RECIBO:

30/08/2018

Detalle del Recibo

Codigo	Descripcion	Valor
112040702	Expedición de Certificados, Constancias y Paz y Salvo	13.000,00
TOTAL PAGADO		13.000,00

Valor en Letras: TRECE MIL PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

Concepto del Recibo: CERTIFICADOS

Descripción	Documento	Valor
Billetes		13.000,00

Firma Funcionario Autorizado



Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 20_recibo_caja.rdlc - Versión AriesNet

Impreso por: ARACELLY GOMEZ PEREZ, el día: jueves, 30 de agosto de 2018 siendo las: 8:56:00



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (Ant.), treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Demandado	MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO
Auto	INTERLOCUTORIO No. 151
Radicado	Nro. 2018-00064

VISTOS

Mediante escrito presentado el día hoy (Folios 38 y 39), el señor WILSON GARCÍA FRANCO, en calidad de demandado en el presente proceso DECLARATIVO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado que le lleve a cabo el proceso al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la representación judicial.

CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparo, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER al señor WILSON GARCÍA FRANCO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

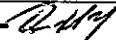
SEGUNDO.- DESIGNAR como su apoderado al Doctor LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, quien se localiza en la carrera 8 No. 7-21 del municipio de Sonson-Antioquia, teléfono 3137018093, para que represente al ejecutante. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficiario de esta concesión.

TERCERO.- INDICAR que el término de traslado queda suspendido al demandado, resaltando que el mismo se quedó notificado el 23 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 067** fijados hoy Agosto 31/18 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.- 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nariño, Antioquia, septiembre 06 de 2018.

Oficio Nro. 3 2 9.

Doctor

LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA

Carrera 8 No. 7-21

Celular 3137018093

Sonsón – Antioquia.

Cordial saludo,

Muy respetuosamente y por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO, radicado bajo el Nro. 054834089001-2018-00064-00, donde es demandante HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y demandado WILSON GARCÍA FRANCO, se le concedió AMPARO DE POBREZA al señor WILSON GARCÍA FRANCO, y ha sido designado como su apoderado, dígnese manifestar su aceptación conforme al artículo 49, inciso 2 del Código General del Proceso.

Atentamente,


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Doctora

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza Promiscuo Municipal

Nariño – Antioquia.

Proceso: Verbal Sumario - Reivindicatorio

Demandante: HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Demandado: WILSON GARCÍA FRANCO

Radicado: 054834089001-2018-00064-00

Asunto: Aceptación nombramiento.

LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, por medio de este escrito me permito aceptar el nombramiento como apoderado del demandado WILSON GARCÍA FRANCO (Amparo de Pobreza), para representarlo en el proceso de referencia, el cual me fue notificado mediante oficio 329 del 06 de septiembre de 2018.

De la señora Jueza.

Atentamente,


LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA
T.P. No. 32.474 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO - ANTIOQUIA
Recibí de: Luis Javier Duque Valencia
C.C. o T.P. N° 32.474 de C.S.J
Fecha: Set. 07/18
Secretario(a) R. H. H.

Referencia: Proceso Reivindicatorio

Demandantes: HUMBERTO HERNANDEZ Y OTROS

Demandados: WILSON GARCIA FRANCO Y OTROS

Señora

Juez promiscuo municipal de Nariño

E.S.D

LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA abogado en ejercicio designado en amparo de pobreza como apoderado del señor WILSON GARCIA FRANCO dentro del término de traslado me permito dar respuesta a la demanda de la referencia

HECHOS

- 1) Al hecho primero es cierto de acuerdo a la documentación que se adjunto a la demanda.
- 2) Al hecho segundo la primera parte es cierta la otra afirmación no me consta.
- 3) Al hecho tercero es cierta la primera parte en cuanto a la fecha de abandono de la casa no es cierto porque desde el año 2008 se ausento de Nariño
- 4) Al hecho cuarto es cierto de acuerdo al documento que se anexo a la demanda
- 4) Al hecho cuarto repetido no me consta , que se pruebe
- 5) Al hecho quinto no me consta lo que se afirma en la primera parte en lo demás es cierto en parte en cuanto que la casa se encontraba MARIA MELBA GARCIA FRANCO Y WILSON GARCIA FRANCO ; lo de arriendo no es cierto por que para el año 2011 la señora CONSUELO DAVILA DAVILA ya se había ausentado de Nariño y había vendido al señor LIBARDO OTALVARO el primer piso el sótano y el solar del inmueble ubicado en la calle del POMO que corresponde al inmueble que se pretende en reivindicación
- 6) Al hecho sexto es una afirmación de los demandantes que deben probar
- 7) Al hecho séptimo es una afirmación de los demandantes
- 8) Al hecho octavo es una afirmación de los demandantes que deben probar porque lo hicieron de manera verbal
- 9) Al hecho noveno es una afirmación que entra en contradicción con lo afirmado en el numeral sexto; sin embargo es cierto que mi representado WILSON GARCIA FRANCO se encuentra en posesión material del inmueble desde el 11 de julio del 2008 es decir tiene una posesión mayor de 10 años
- 10) Al hecho decimo es cierto
- 11) Al hecho decimo primero parece cierto de acuerdo con el certificado expedido por la tesorería municipal de Nariño
- 12) Al hecho Decimo segundo respondo que mi poderdante WILSON GARCIA FRANCO tiene documento de compraventa del inmueble que lo acredita como poseedor desde el 11 de julio del 2008

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones, no RETENCIONES como se coloco en la demanda me opongo a ellas en primer lugar porque lo que se pide en el numeral primero no es lo que debe expresarse en un proceso reivindicatorio porque lo que se debe pedir es que se declare que los demandantes son propietarios inscritos del predio que se pretende en reivindicación

En cuanto a los otros numerales me opongo porque mi poderdante ha tenido posesión del predio por un tiempo mayor del que establece la ley para adquirir el predio por prescripción extraordinaria de dominio de ahí que proponga como **excepción** que el señor WILSON GARCIA FRANCO ha tenido posesión material del inmueble por más de 10 años que ha ejercido actos de señor y dueño como reparaciones en la casa que habita como la instalación independiente de los servicios de energía acueducto y alcantarillado como lo demuestro con los recibos que se adjuntan .

También solicito que se llame a declarar a las siguientes personas NORA HERNANDEZ DAVILA vive en Nariño y tiene el siguiente teléfono 3116244972 y a la señora MELBA GARCIA FRANCO que vive en la misma propiedad estas personas declararan sobre la posesión que ha tenido el señor WILSON GARCIA FRANCO sobre el inmueble y las reparaciones que le ha hecho.

SOLICITUD

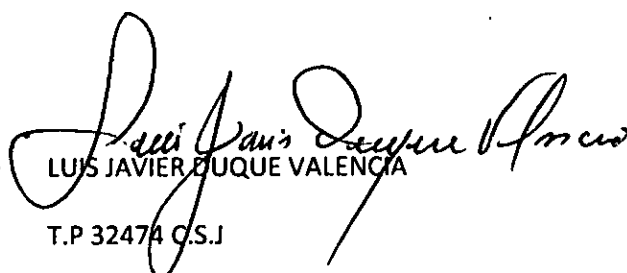
En vista que mi representado WILSON GARCIA FRANCO ha tenido posesión del inmueble que se pretende en reivindicación ejerciendo actos de señor y dueño par más de 10 años que se declare que por prescripción extraordinaria de dominio es dueño del inmueble.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Mi poderdante WILSON GARCIA FRANCO vive en el inmueble ubicado en la calle el POMO de Nariño calle 12 número 12-03 celular 3233788994.

El suscrito recibo notificaciones en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogado ubicada en Sonsón en la calle 8 número 7-21 celular 3137018093

Señora juez


LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA
T.P 32474 C.S.J

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
NARIÑO - ANTIOQUIA
Recibí de: Luis Javier Duque V.
C.C. o T.P. N° 32.474 de C.S.J.
Fecha: Sept. 14/18
Secretario(a) RMH

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos: LIBARDO DE JESUS OTALVARO TORO, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.377.289 expedida en La Ceja por una parte que en adelante se llamará EL PROMITENTE VENDEDOR y de otra parte WILSON GARCIA FRANCO, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.455.532 expedida en Nariño, quien en adelante se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, hacemos constar por medio del presente documento, que hemos celebrado el contrato de promesa de compraventa que se especifica y rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Que EL PROMITENTE VENDEDOR obrando en su propio nombre, se compromete a transferir a título de venta a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR quien se obliga a recibir a igual título, el derecho de propiedad, posesión y dominio que el Promitente Vendedor representa como cuerpo cierto sobre el siguiente inmueble: El primer piso, el sótano y el solar del inmueble ubicado en la Calle El Pomo, construido de material y madera, con instalaciones de luz y agua, con sus demás mejoras y anexidades correspondientes, demarcado por los siguientes linderos: "Por el frente linda con la calle pública; por un costado linda con propiedad de Francisco Quinchia; por el otro costado linda con propiedad de Elena Valencia; por el centro con propiedad de Francisco Quinchia y Elena Valencia; por encima con propiedad de Lilia Hernández".-

SEGUNDA: Dicho inmueble lo adquirió el Promitente Vendedor por compra a María Consuelo Dávila Dávila por medio de documento privado.-

TERCERA: Que el precio de esta venta es la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00); dinero que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción de manos del comprador.-

CUARTA: Que EL PROMITENTE VENDEDOR no ha vendido ni enajenado por ningún otro contrato subsistente lo referido en venta, lo cual garantiza libre de todo gravamen, tales como censo, hipoteca, registro por demanda civil, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, pleito pendiente y condiciones resolutorias, pero no obstante estas garantías, responderá en todo el tiempo al saneamiento de lo vendido, según los casos de la ley.-

QUINTA: Que la entrega real y material de lo prometido en venta se hace desde esta misma fecha, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consien en títulos anteriores.-

En constancia se firma en Nariño (Ant.), a los once (11) días del mes de Julio de dos mil ocho (2008).-

EL PROMITENTE VENDEDOR: Libardo Otalvaro T

EL PROMITENTE COMPRADOR: Wilson Garcia Franco

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Al despacho de la NOTARIA UNICA DE NARIÑO (ANT.)

Compareció: LIBARDO DE JESUS OTALVARO TORO

Identificado con C.C. N° 15.377.289

de LA CEJA

Quo el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella — índice derecho — son suyas y colocadas ante mí, el Notario único que doy fe.



EL COMPARECIENTE: Libardo Otalvaro T

Al despacho de la NOTARIA UNICA DE NARIÑO (ANT.)

Compareció: WILSON GARCIA FRANCO

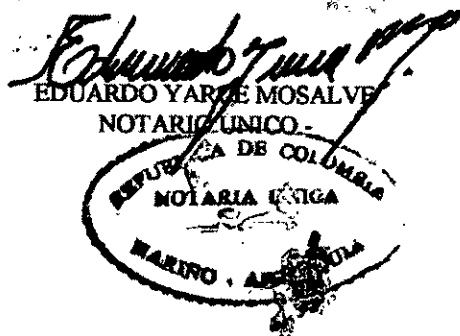
Identificado con C.C. N° 98.455.532

de NARIÑO

Quo el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella — índice derecho — son suyas y colocadas ante mí, el Notario único que doy fe.



EL COMPARECIENTE: Wilson Garcia Franco



CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos: MARIA CONSUELO DAVILA DAVILA, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía números 21.894.049 expedida en Nariño, por una parte que en adelante se llamará EL PROMITENTE VENDEDOR y de otra parte LIBARDO DE JESUS OTALVARO TORO, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.377.289 expedida en La Ceja, quien en adelante se denominara EL PROMITENTE COMPRADOR, hacemos constar por medio del presente documento, que hemos celebrado el contrato de promesa de compraventa que se especifica y rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Que EL PROMITENTE VENDEDOR obrando en sus propio nombre, se compromete a transferir a título de venta a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR quien se obliga a recibir a igual título, el derecho de propiedad, posesión y dominio que el Promitente Vendedor representa como cuerpo cierto sobre: El primer piso, el sótano y el solar del inmueble ubicado en la Calle El Pomo, construido de material y en madera, con instalaciones de luz y agua, con sus demás mejoras y anexidades correspondientes, demarcado por los siguientes linderos: "Por el frente con linda con la calle pública; por un costado linda con propiedad de Francisco Quinchia; por el otro costado linda con propiedad de Elena Valencia; por el centro con propiedad de Francisco Quinchia y Elena Valencia; por encima con propiedad de Lilia Hernández". -

SEGUNDA: Dicho inmueble lo adquirió la Promitente Vendedora por posesión quieta pacífica pública e ininterrumpida por más de treinta (30). -

TERCERA: Que el precio de esta venta es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), M.L, dinero que la vendedora declara haber recibido a su entera satisfacción de manos del comprador. -

CUARTA: Que LA PROMITENTE VENDEDORA no ha vendido ni enajenado por ningún otro contrato subsistente lo referido en venta, lo cual garantiza libre de todo gravamen, tales como censo, hipoteca, registro por demanda civil, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, pleito pendiente y condiciones resolutorias, pero no obstante estas garantías, responderá en todo el tiempo al saneamiento de lo vendido, según los casos de la ley. -

QUINTA: Que la entrega real y material de lo prometido en venta se hace desde esta misma fecha, con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores. -

En constancia se firma en Nariño (Ant.), a los veintiséis (26) días del mes de Abril de dos mil ocho (2008). -

LA PROMITENTE VENDEDORA: Maria Consuelo Davila Davila

EL PROMITENTE COMPRADOR: Libardo Otalvaro Toro

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Al despacho de la NOTARIA UNICA DE NARIÑO (ANT.)

Compareció: MARIA CONSUELO DAVILA DAVILA

Identificado con C.C. N° 21.894.049
NARIÑO

y expuso:

Que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella — índice derecho — son suyas y colocadas ante mí, el Notario



que doy fe.

26 ABR 2008

LA COMPARECIENTE:

Maria Consuelo Davila

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Al despacho de la NOTARIA UNICA DE NARIÑO (ANT.)

Compareció: LIBARDO DE JESUS OTALVARO TORO

Identificado con C.C. N° 15.377.289
LA UJEJA

y expuso:

Que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él, igual que esta huella — índice derecho — son suyas y colocadas ante mí, el Notario

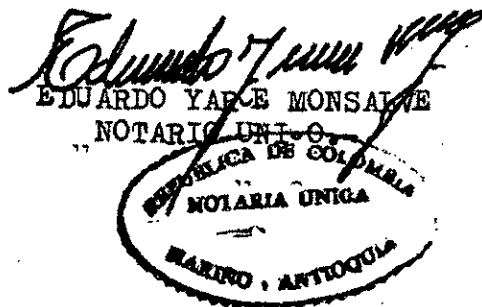


que doy fe.

26 ABR 2008

EL COMPARECIENTE:

Libardo Otalvaro Toro



Cuén

190483100206900000-121-01

Contrato: 7468742

Factura julio de 2018 - Cíclo: 121

EL POMO

Nariño - Antioquia

Documento No: 104 9556793

Cliente: Wilson García Franco

CC/NIT: 98455532

Referente de pago: 673965277-

Vencimiento Día Mes Año
Sin recargo 13/08/2018 \$8,162
Con recargo 16/08/2018 Valor total

Resumen estado de cuenta

Incrementó ☐ Disminuyó ☒

Consumo

Energía

Mes Anterior 31 kwh \$

Mes actual 32 kwh \$

Otras Entidades

Ajuste al peso

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$8,753.21 que y sido descontados de tu factura.



AGD 01 2018 12:01:13 REPIC 7.01

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

NARIÑO - ANTIOQUIA

CÍCLO N 11 - 33

CÓDIGO 042252 TEL: 1277828

RECARGO 042252 FPA: 043224

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587

RECARGO 042252 FPA: 044587



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

julio de 2018

últimos 6 meses
45 kwh



El servicio se
al día.

Kwh - Nlu:

no-antioquia.gov.co
10 n°. 10-13

al - Estrato 1 - El Pomo
Diciembre 2 De 2014 - Ccu

\$ 1,340.00

Como usuario de los servicios públicos tú tienes derecho a que EPM haga la medición exacta de tus consumos. Tu deber es mantener los medidores sin obstáculos para que el lector pueda acceder a ellos.

Tú contribuyes al mejoramiento de la calidad de vida de tu familia cuando haces uso responsable de los servicios públicos.

Contrato: 7468742
\$ 8,162

Valor total a pagar

Grandes contribuyentes
retenedores de IVA
Autorretenedores
Renta Res. 547 del 25/01/2002
e ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017
Fecha de facturación 26/07/2018

Léelo con tu
Smartphone
y paga tu
factura



Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser
girado a favor de Empresas Públicas de Medellín
E.S.P.



de dos factores: la potencia de tus
que los utilizas. Usalos de manera eficiente,
Decreto 3683 de 2003.

eficiente de la energía?
mantenimiento al
de iluminación

en accidente eléctrico
haciendo tú mismo las
obra, déjalo a un profesional,
no en tu casa energía segura.



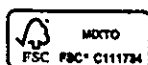
**Contribuir con una mejor
calidad de vida nos inspira**

Por eso, facilitamos el acceso y la disponibilidad de los servicios públicos a más personas en los territorios donde actuamos.



Conoce nuestro Informe de Sostenibilidad en
www.sostenibilidadgrupoepm.com.co

Grupo • epm



Cuenta

190483100206900000-121-012101003

Contrato: 7468742

Factura agosto de 2018 - Cido: 121

EL POMO

Nariño - Antioquia

Documento No: 105 3940846

Cliente: Wilson García Franco

CC/NIT: 98455532

Referente de pago: 678301221-98

Vencimiento Día Mes Año

Sin recargo *11/09/2018

Con recargo 14/09/2018

\$12,656

Valor total a pagar

Resumen estado de cuenta

Incrementó Disminuyó Igual

Consumo Valor

Energía

Mes Anterior 32 kwh \$ 6,821.51

Mes actual 53 kwh \$ 11,315.78

Otras Entidades \$1,340.00

Ajuste al peso \$ 0.22

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$14,989.71 que ya han sido descontados de tu factura.

Como usuario de los servicios públicos tú tienes derecho a que EPM haga la medición exacta de tus consumos. Tu deber es mantener los medidores sin obstáculos para que el lector pueda acceder a ellos.

Tú contribuyes al mejoramiento de la calidad de vida de tu familia cuando haces uso responsable de los servicios públicos.

Contrato: 7468742

\$ 12,656

Valor total a pagar

Grandes contribuyentes
retenedores de IVA
Autorretenedores
Renta Res. 547 del 25/01/2002
e ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación 26/08/2018

Léelo con tu
Smartphone
y paga tu
factura



Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



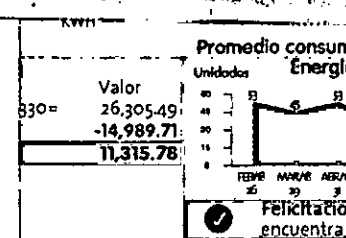
415770717981008(8020106783012219839001012656(96)20180914

Factura No. 105 3940846
Fecha de Emisión: 26/08/2018
Fecha de Vencimiento: 14/09/2018
Valor Total: \$12,656.00

Valor Total: \$12,656.00
Valor Total: \$12,656.00
Valor Total: \$12,656.00

Valor Total: \$12,656.00
Valor Total: \$12,656.00
Valor Total: \$12,656.00

Valor Total: \$12,656.00
Valor Total: \$12,656.00
Valor Total: \$12,656.00



Valor 26,305.49
Sin recargo -14,989.71
Con recargo 11,315.78

300041515 - Grupo. 03 - Circuito: 288003 - Cmp. 48 Kwh - N/w:

diferentes a EPM

bierno@narino-antioquia.gov.co
www.narino-antioquia.gov.co

8680076 EXT. 107-103 Dir: calle 10 n.º 10-13

ago periodo anterior: \$1,340.00

suono: Wilson García Franco - Residencial - Estrato 1 - El Pomo
Nariño - Antioquia - Acuerdo 18 De Diciembre 2 De 2014 - Ccu
Busula 36 Parágrafo 3

\$ 1,340.00

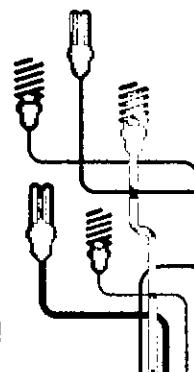
Consejos seguros sin riesgos

Consejos salvavidas:

Tomar los cuidados que deben tener la estructura eléctrica

no intentar retirar cometas, ni jugar con los cables o redes eléctricas

esto podría electrocutarlos!



Reporta en el 44 44 115, si ves a alguien no autorizado manipulando cables de energía, alterando los contadores, o haciendo conexiones ilegales.

El hurto perjudica la seguridad de tu familia y tu barrio. La llamada puede evitar accidentes.

epm

Para mejorar la calidad del servicio de energía, ya puedes solicitar a EPM 118 que nos acordar los valores máximos de duración y frecuencia de visitas para impactar tu empresa u hogar. Consulta las condiciones y tarifas en: www.epm.com.co/usuarios/hogares-y-personas/energia/tramites.
E.G 015 de 2018.

5 datos curiosos sobre el agua



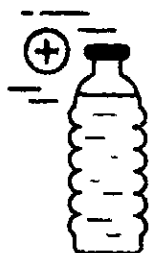
1

El agua es la materia prima más importante de nuestro cuerpo y de nuestra alimentación.



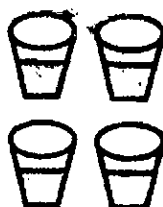
2

El agua es el principal regulador de la temperatura terrestre.



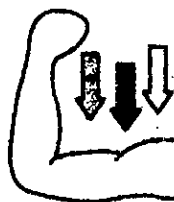
3

El 97 % del agua de la tierra se encuentra en los océanos, el 2 % congelada en los mantos de hielo y glaciares y el 1 % está disponible para el consumo.



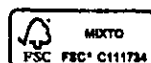
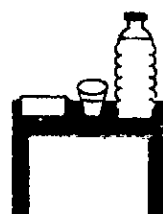
4

Cuando una persona siente sed, es porque ha perdido más del 1 % del total de agua de su cuerpo.



5

Una persona puede sobrevivir un mes sin alimentarse, pero solo siete días sin beber agua.





UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
MUNICIPIO DE NARIÑO ANT
NIT 890 982 566-9

ID 624

FACTURA DE VENTA SERVICIOS

Vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos

CODIGO SUScriptor 0000000671

NOMBRE: WILSON GARCIA FRANCO

DIRECCION: Calle 12 No. 12-01

CUENTAS VENCIDAS 0

DOCUMENTO 000098455532

ESTRATO Residencial 002

FACTURA N° 100668

MES: DICIEMBRE

FECHA DE PAGO	DD	MM	AAAA
sin recargo	21	1	2018
con recargo	26	1	2018

ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO		OTROS	
Cargo Fijo	3,861	Cargo Fijo	3,766	frecuencia Semanal Recolección	2 V	Total Otros	0
Deuda Venc.	0	Deuda Venc.	0	Total Aseo	3,766	Intereses Mora	0
Sub/contrib Informativo	-2,574	Sub/contrib Informativo	-2,511	Deuda Venc.	0	Deuda Venc.	0
				Sub/contrib Informativo	-2,511	TOTAL	0
TOTAL	3,861	TOTAL	3,766	TOTAL	3,766		

PAGUE EN LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS

TOTAL A PAGAR

11,393

Concepto Cuota Saldo VI Cuota

UNIDAD DE SERVICIOS
PUBLICOS - NARIÑO

10 ENE. 2019

"SI AHORRAS AGUA CUIDAS EL PLANETA Y TU BOLSILLO"

CANCELADO

UNIDAD DE SERVICIOS
PÚBLICOS - MARINO

10.ENE.2012

CANCELADO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día 14 de septiembre de 2018, se recibió contestación a la demanda por parte del abogado designado en amparo de pobreza del demandado WILSON GARCÍA FRANCO, dicha contestación se recibió dentro del término hábil para ello, y formuló excepciones; es de anotar, los demandados EDGAR DE JESUS HERNANDEZ OSORIO y MARIA MELVA GARCÍA FRANCO dentro del término de traslado concedido NO contestaron la demanda. A Despacho.

Nariño, Antioquia, septiembre 18 de 2018.


OSCAR HENAO GALLEGO
SECRETARIO.

1
SS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO-ANTIOQUIA

Demandante: Hernán Hernández Hernández y otros

Demandados: María Melva García Franco y Otros.

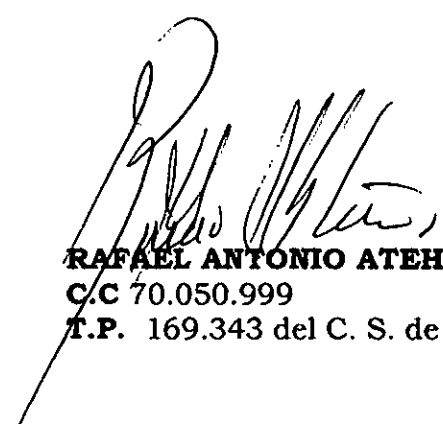
Naturaleza: Verbal

Radicado: 2018-000-64-00

RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.050.999, y portador de la tarjeta profesional de abogado. N° 169.343 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo ante usted con el fin de solicitar, se vincule al señor **Freddy Henao Gallego** en calidad de litisconsorte necesario conforme al artículo 61 del Código General del Proceso. Como quiera que este, también se encuentra ocupando el inmueble a reivindicar.

Por lo que solicito al despacho de una manera muy respetuosa que se disponga a solicitar la citación para su contradictorio.

Se entregará escrito de la demanda y anexos para el traslado al litisconsorte Freddy Henao Gallego.


RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA
C.C 70.050.999
T.P. 169.343 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO-ANTIOQUIA
Recibí de: Humberto Cardona B.
C.C. o T.P. N° 3.536.967 de Nariño
Fecha: SEPT. 18/18
Secretario(a) R. M. G.

Señores

Juez civil promiscuo municipal de Nariño Antioquia.

E. S. D.

RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.050.999, y portador de la tarjeta profesional de abogado. N° 169.343 del Consejo Superior de la Judicatura, y **JORGE MARIO SÁNCHEZ FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.221782, y portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 188.751 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como apoderados de los señores **HUMBERTO, HERNÁN, WILSON, MARÍA HERCILIA**, todos ellos de apellidos **HERNANDEZ HERNANDEZ**, mayores de edad; nos permitimos presentar demanda a través de proceso verbal – declarativo, destinado a que se reivindique el inmueble ubicado en la calle 12 Nro. 12-03 del barrio buenos aires de esta municipalidad, demanda en contra de la señora **MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO WILSON GARCÍA FRANCO, EDGAR DE JESÚS HERNANDEZ OSORIO, y FREDDY HENAO GALLEGO** igualmente mayores y vecinos de esta ciudad, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Que por adjudicación en sucesión por causa de muerte según escritura pública Nro. 1400 del 23-03-2018 de la notaría 16 del círculo notarial de Medellín, los demandantes en calidad de herederos del señor **DELIO HERNANDEZ OSORIO**, adquirieron el derecho real de dominio sobre un bien inmueble con casa de habitación ubicado en la calle 12 Nro. 12-03 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño Antioquia, delimitado por los siguientes linderos “por el frente con la carrera 12, por un costado izquierdo con propiedad de Saúl Dávila, por el costado derecho con propiedad de pastor Ríos y por la parte de atrás con Maria MELVA García Franco” en inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331.

SEGUNDO: Que el señor Delio Hernández Osorio, falleció el día 03 de diciembre de 2013 en la ciudad de Medellín; ya que este fue desplazado forzosamente por un grupo armado al margen de la ley que operaba en esta municipalidad en el año 2007, situación está que lo obligó a tenerse que movilizar a la ciudad de Medellín, empero su compañera permanente, la señora Consuelo Dávila Dávila, se quedó viviendo en el inmueble objeto de

este litigio, por lo que el señor Delio, debía viajar y quedarse muy poco tiempo en el municipio de Nariño, pues temía por su vida debido a la amenaza que aún tenía, eso fue así, hasta el año 2010, fecha en la cual su salud se empezó a desmejorar.

TERERO: Que la señora Dávila Dávila, una vez falleció el progenitor de mis poderdantes, se fue de la vivienda a reivindicar; y nunca presentó solicitud de liquidación de sociedad patrimonial de hecho en su condición de compañera permanente del señor Delio Hernández Osorio, como quiera, que se fue de la casa en el año 2011.

CUARTO: Que desde que el señor Delio Hernández falleció, es decir desde el año 2013, el señor Hernán Hernández Hernández, en nombre de la sucesión para ese entonces, le permitió el ingreso a su familiar Edgar De Jesús Hernández Osorio al inmueble objeto de este litigio, mediante comodato establecido de manera verbal.

CUARTO: Que los contratantes, el señor Hernán Hernández Hernández y Edgar de Jesús, en el mencionado acuerdo de comodato verbal, pactaron fecha de terminación el 16 de enero de 2014, no obstante, los herederos no quisieron solicitar el inmueble entregado en comodato, bajo la condición de que este acuerdo se plasmara por escrito, suscribiendo el contrato de comodato el día 30 de octubre de 2016, con reconocimiento de firmas ante la notaría única del circulo de Nariño.

QUINTO: El señor Edgar De Jesús Hernández Osorio le informó a Hernán Hernández Hernández, en el momento de acordar el respectivo comodato verbal en el año 2013 que, en la casa se encontraban unas personas **MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO, WILSON GARCÍA FRANCO y FREDDY HENAO GALLEGO**, que estos le habían alquilado habitaciones a mediados de febrero del año 2011 a la señora Consuelo Dávila Dávila, y que aún se encontraban ocupando la vivienda.

SEXTO: Que mis poderdantes a través del señor Edgar Hernández Osorio, han tenido la posesión material del inmueble objeto de este litigio, toda vez que mediante contrato de comodato, el comodatario reconoce el derecho real de dominio en cabeza de mis poderdantes, a quienes se les adjudicó por sucesión como ya se estableció en el hecho primero.

SÉPTIMO: Los demandados no han enajenado ni tiene prometido en venta los derechos que tienen sobre el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título en proindiviso, inscrito en la

Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 028-11331.

OCTAVA: Que mis representados, de manera verbal han solicitado la restitución de la tenencia material del inmueble ya descrito, a quienes se encuentran ocupándolo, es decir a **Edgar De Jesús Hernández Osorio María Melva García Franco, Freddy Henao Gallego y Wilson García Franco** y hasta la fecha no ha sido posible.

NOVENO: Mis poderdantes se encuentran privados de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tienen en la actualidad, Edgar Hernández Osorio, María Melva García Franco, y Wilson García Franco desde el año 2011, y 2013 el primero de ellos.

DÉCIMO: Los demandados son los actuales poseedores del inmueble que para mis mandantes pretendo reivindicar.

DÉCIMA PRIMERA: Que el señor Hernán Hernández Hernández, canceló el impuesto predial unificado del inmueble objeto del litigio, como quiera que este se encontraba en una mora muy avanzada.

DÉCIMA SEGUNDA: Los demandados están en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda, toda vez que la posesión del inmueble fue por medios clandestinos, y además existe la tenencia de unos de ellos, mediante contrato de comodato, reconociendo el derecho real de dominio en uno de los comuneros, haciéndolo extensivo a los demás.

El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo catastral de siete millones seiscientos veinte dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos (7'622.144\$) moneda legal.

RETENSIONES

PRIMERO: Que se declare que los señores **Edgar De Jesús Hernández Osorio, María Melva García Franco, Freddy Henao Gallego y Wilson García Franco**, actualmente cuentan con la tenencia del bien inmueble: casa de habitación ubicada en la calle 12 Nro. 12-03 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño Antioquia, delimitado por los siguientes linderos "por el frente con la carrera 12, por un costado izquierdo con propiedad de Saúl Dávila, por el costado derecho con propiedad de pastor Ríos y por la parte de atrás con María MELVA García Franco" en inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados **Edgar De Jesús Hernández Osorio María Melva García Franco, Freddy Henao Gallego y Wilson García Franco**, a restituir la posesión material de la casa de habitación ubicada en la calle 12 Nro. 12-03 del barrio buenos Aires del municipio de Nariño Antioquia, delimitado por los siguientes linderos "por el frente con la carrera 12, por un costado izquierdo con propiedad de Saúl Dávila, por el costado derecho con propiedad de pastor Ríos y por la parte de atrás con María MELVA García Franco" en inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331 a reivindicarlo a favor de los señores **Humberto, Hernán, Wilson, María Hercilia**, todos **HERNANDEZ HERNANDEZ**.

TERCERO: Que se condene a los demandados pagar a los demandantes, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que los demandantes no están obligados, por ser los poseedores de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Que se condenen a los demandados en costas y agencias en derecho del proceso, en caso de prosperar las pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; ley 791 de 2001, artículos 14, 82, 385 y demás concordantes del código general del proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

a) DOCUMENTALES.

1. Escritura pública Nro. 1400 del 23-03-2018 de la notaría 16 del círculo notarial de Medellín
2. Certificado de folio de matrícula inmobiliaria Nro. 028-11331
3. Copia de paz y salvo, pagado de impuesto predial.
4. Contrato de comodato con el señor EDGAR DE JESÚS HERNANDEZ OSORIO

b) TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar los testimonios de los siguientes:

LUZ ALBA BERRIO LOPEZ, identificada con cédula 1.017.155.267, celular 3126861284 vereda San Andrés.

Quien declarará sobre el hecho segundo, tercero cuarto y quinto y octava.

JOSÉ DAVID OSORIO, identificado con la cédula 3.536.631, celular 3124817535 Vereda San Andrés

Quien declarará sobre el hecho segundo, tercero cuarto y quinto, sexto, séptimo octava y novena

HUMBERTO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.536.967 Celular 3207285415 Vereda San Andrés.

Quien declarará sobre el hecho segundo, tercero cuarto y quinto, sexto, séptimo octava y novena

JAVIER BETANCUAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3536160 celular 3107506192 Vereda San Andrés.

Quien declarará sobre el hecho segundo, tercero cuarto y quinto, sexto, séptimo y octava.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso declarativo que se tramitará bajo las formas propias del trámite verbal con la nota especial del artículo 385 del código general del proceso.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual estimo es superior a los siete millones seiscientos veinte dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos (7'622.144\$). Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

7
61

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

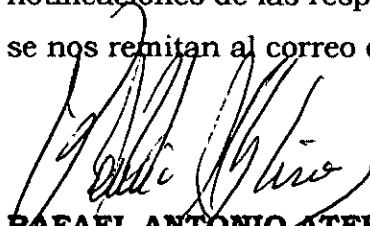
Demandantes: Carrera 36 Nro. C Nro. 81-25 Medellín Celular 3117618837
Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que estos no cuentan con correo electrónico.

Demandados: Calle 12 Nro 12-03 Nariño Antioquia, bajo la gravedad de juramento manifiestan los demandantes que desconocen teléfono y correo electrónico de los demandados.

Apoderado: En la Traversal 50 N° 49 - 84 Ofc 1003, tel 5122304, cel 3127034383, de Medellín, abogadosgroup07@gmail.com teléfono 5122304

Solicitud.

Que por encontrarnos en la ciudad de Medellín, le pedimos que las notificaciones de las respectivas providencias que se generen en el proceso, se nos remitan al correo electrónico.



RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA
C.C 70.050.999
T.P. 169.343 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NARIÑO - ANTIOQUIA

Recibí de: Humberto Cardona G.

C.C. o T.P. N° 3.536.967 de Nariño

Fecha: Sept. 18/18

Secretario(a) RMY

CONSTANCIA SECRETARIAL. SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Nariño-Antioquia, septiembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).

Se deja constancia: En la fecha sale la titular del Juzgado Doctora ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA, a compensatorios por los días 20 y 21 de septiembre de 2018, por la disponibilidad realizada en este municipio los días 15 y 16 de septiembre del mismo año, a razón SAP.

La anterior constancia, se expide en la fecha para los fines legales pertinentes y ser agregada al presente proceso, quedando interrumpidos los términos judiciales dentro del mismo.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño (Ant.), veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Demandado	MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO Y OTROS
Auto	INTERLOCUTORIO No. 191
Radicado	Nro. 2018-00064

VISTOS

Se tiene al despacho el memorial allegado por la parte demandante, donde solicita se integre necesariamente a la presente acción al señor FREDDY HENAO GALLEGU, en razón a que es indispensable, por cuanto él mismo habita en la casa objeto de Litis.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que el artículo 61 del estatuto procesal, regula explícitamente la figura del litisconsorte necesario, disponiendo:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas...”

Por ende, al tener en cuenta la aseveración expuesta por la parte actora, relacionada con que el señor **FREDDY HENAO GALLEGO** ocupa también el bien a reivindicar, se accederá a dicha solicitud, concediéndole así en aras a salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa, el termino prudencial, para el ejercicio de dicho derecho, ordenando previamente su notificación, tal y como lo establecen las reglas procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INTEGRAR COMO LISTONCORTE NECESARIO al señor **FREDDY HENAO GALLEGO**, conforme lo indica el artículo 61 del C. G. del P.

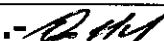
SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al señor **FREDDY HENAO GALLEGO**, conforme lo indican los artículos 292 y ss del C. G. del P.

TERCERO. ORDENAR correr traslado al nombrado, por el término de diez (10) días, los cuales contarán desde el día siguiente a la comunicación de este acto.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 077** fijados hoy Sept. 28/18 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.- 

NOTIFICACION Y TRASLADO:

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL –
 NARIÑO, ANTIOQUIA. En la fecha, octubre 18 de 2018, hago personal
 NOTIFICACION, al señor **FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO**,
 poseedor de la Cedula de Ciudadanía número 98.454.935 de Nariño-
 Antioquia, que mediante Interlocutorio Nro. 191, proferido por este
 Juzgado, fechado 27 de septiembre de 2018, con Radicado 05 483
 4089 001-2018-00064-00, se ordenó INTEGRARLO como
 LITISCONSORTE NECESARIO dentro de la demanda VERBAL DE
 RESTITUCION DE TENENCIA, instaurada por HUMBERTO HERNANDEZ
 HERNÁNDEZ, HERNAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, WILSON
 HERNANDEZ HERNÁNDEZ y MARIA ERCILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 en contra de MARIA MELVA GARCIA FRANCO, WILSON GARCIA
 FRANCO y EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO, y le corro traslado
 por el término de diez (10) días, para que la conteste, para lo cual le
 hago entrega de copia de la demanda física compuesta por seis (6)
 folios y sus respectivos anexos y UN CD. Enterado firma en constancia.

EL NOTIFICADO,



FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO

LA SECRETARIA AD-HOC,



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN.

Doctora
ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO ANTIOQUIA

REFERENCIA: Solicitud de Amparo de Pobreza

FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO, mayor y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.454.935 expedida en Nariño, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme El **Beneficio de Amparo de Pobreza** consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de defensa técnica para salvaguardar mis derechos en el proceso verbal- declarativo instaurado en mi contra por los señores HUMBERTO, HERNAN, WILSON, y MARIA HERCILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, para obtener la reivindicación del bien inmueble ubicado en la calle 12 nro. 12-03 del barrio buenos aires del municipio de Nariño; muy respetuosamente solicito a su señoría en caso de ser amparado con dicho beneficio sea nombrado como mi apoderado al Doctor **LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA**.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me hallo en la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, por cuanto mis únicos ingresos corresponden a los jornales que de forma irregular percibo por mi trabajo como albañil y que no superan el SMLMV.

HECHOS

1. En el año de 2008, entré en posesión material del bien inmueble ubicado en la calle 12 nro. 12- 07 , sector conocido como "El Pomo" del municipio de Nariño, como consecuencia de la compra verbal de promesa de compraventa celebrado entre el señor LIBARDO OTÁLVARO TORO, promitente vendedor y el señor EDILSON NARANJO HERRERA, promitente comprad, éste último posteriormente me vendió el referido inmueble, pero a la fecha no se ha realizado la promesa de compraventa. Contrato en el que el señor LIBARDO OTÁLVARO, se obligaba a transferir a título de venta, entre otros, el derecho de posesión sobre el inmueble, pero hasta la fecha no se ha concretado.
2. A su vez, el señor LIBARDO OTÁLVARO TORO adquirió el derecho de posesión sobre el inmueble de manos de la señora MARIA CONSUELO DÁVILA DÁVILA, a través de contrato de promesa de compraventa con el cual entró en posesión material del inmueble desde el año 2008.
3. He ejercido la posesión sobre el inmueble en mención, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, reputándome dueño desde hace más de diez años.
4. El juzgado promiscuo municipal de Nariño profirió auto admisorio de la demanda verbal de restitución de tenencia sobre el inmueble con dirección calle 12 nro. 12-03 del municipio de Nariño Antioquia. Radicado 05 483 4089 001-201800064-00.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código de General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

TESTIMONIALES

Solicito recepcionar el testimonio del señor EDILSON NARANJO HERRERA con cédula de ciudadanía no. 98.455.897 de Nariño Antioquia, residente en el sector La Capilla, del municipio de Nariño, Teléfono 3127831325, y del señor LIBARDO OTALVARO LÓPEZ, a fin de demostrar lo atinente con mi propiedad y la posesión que llevo en el referido inmueble.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
Copia del presente escrito para archivo del juzgado

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición en razón a la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble en conflicto.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la dirección
CALLE 12 # 12-07, sector el Pomo – Nariño-Antioquia.
Tel: 3218080643

Del Señor Juez,

Atentamente,

Fredy Albeiro Henao Gallego

FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO
C.C. 98.454.935

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO ANTIOQUIA
Recibí de: *Fredy Albeiro Henao Gallego*
C.C. o T.P. N° *98454935* de *Nariño-Ant.*
Fecha: *Octubre 25/2018 - 4:50 pm.*
Secretario(a) *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

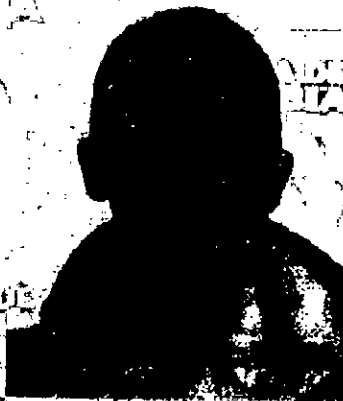
NÚMERO 98.454.935

HENAO GALLEGO

APellidos

FREDY ALBEIRO

Nombres



Fredy Albeiro Henao Gallego
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1964

NARIÑO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

O+

M

ESTATURA

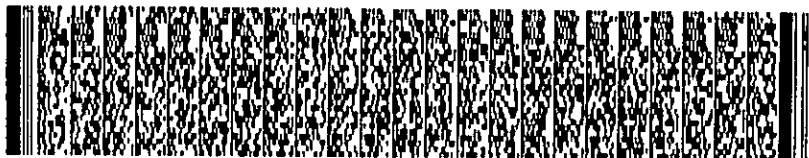
G.S. RH

SEXO

09-SEP-1983 NARIÑO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0119000-00982672-M-0098454935-20180227

0059651165A 1

43507008



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (Ant.), treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Demandado	MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO
Auto	INTERLOCUTORIO No. 205
Radicado	Nro. 2018-00064

VISTOS

Mediante escrito presentado el día hoy (fl. 65), el señor FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO, en calidad de litisconsorte necesario en el presente proceso DECLARATIVO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado que le lleve a cabo el proceso al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la representación judicial.

CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparo, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER al señor FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a

prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

SEGUNDO.- DESIGNAR como su apoderado al Doctor LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, quien se localiza en la carrera 8 No. 7-21 del municipio de Sonson-Antioquia, teléfono 3137018093, para que represente al ejecutante. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficiario de esta concesión.

TERCERO.- INDICAR que el término de traslado queda suspendido al demandado, resaltando que el mismo se quedó notificado el 18 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 083** fijados hoy Nov. 01/18 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nariño, Antioquia, noviembre 06 de 2018.

Oficio Nro. 4 2 5.

Doctor

LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA

Carrera 8 No. 7-21

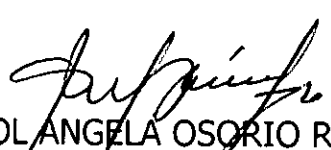
Celular 3137018093

Sonsón – Antioquia.

Cordial saludo,

Muy respetuosamente y por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO, radicado bajo el Nro. 054834089001-2018-00064-00, donde es demandante HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y otros, y donde son demandados WILSON GARCÍA FRANCO, MARÍA MELVA GRACIA FRANCO, EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO y FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO, se le concedió AMPARO DE POBREZA al señor FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO, y ha sido designado como su apoderado, dígnese manifestar su aceptación conforme al artículo 49, inciso 2 del Código General del Proceso.

Atentamente,


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria Ad-hoc.

Nariño-Antioquia, noviembre 06 de 2018.

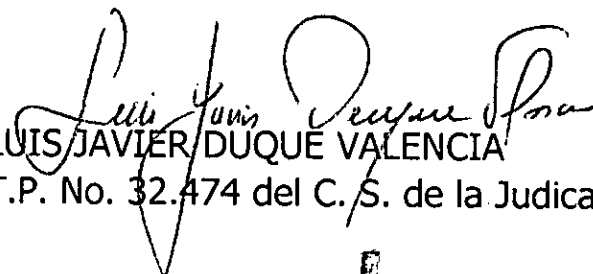
Doctora
ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza Promiscuo Municipal
Nariño – Antioquia.

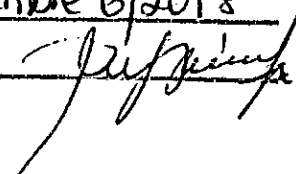
Proceso: Verbal Sumario - Reivindicatorio
Demandante: Humberto Hernández Hernández y otros.
Demandados: Fredy Albeiro Henao Gallego y otros.
Radicado: 054834089001-2018-00064-00
Asunto: Aceptación nombramiento.

LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, por medio de este escrito me permito aceptar el nombramiento como apoderado del demandado FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO (Amparo de Pobreza), para representarlo en el proceso de referencia, el cual me fue notificado mediante oficio 425 del 06 de noviembre de 2018.

De la señora Juez.

Atentamente,


LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA
T.P. No. 32.474 del C. S. de la Judicatura

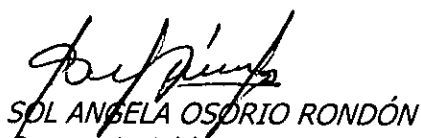
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO - ANTIOQUIA
Recibí de: Dr. Luis Javier Duque V.
C.C. o T.P. N° 32.474 de C.S. de la J.
Fecha: Noviembre 6/2018
Secretario(a) 

ACTA DE POSESIÓN DE APODERADO MEDIANTE LA FIGURA DE AMPARO DE POBREZA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Nariño-Antioquia, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha se hace presente ante este despacho el doctor LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, portador de la T. P. NRO. 32.474 del C. S. de la Judicatura, con el fin de tomar posesión legal de Apoderado Judicial del señor FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO, para que lo represente mediante la figura de AMPARO DE POBREZA, en el que fue designado mediante auto interlocutorio Nro. 205 del 31 de octubre de 2018, proferido por este despacho, radicado 2018-00064-00. En tal sentido la Jueza lo juramenta conforme a ley, por cuya gravedad el mencionado profesional del derecho, se compromete a cumplir a su leal saber y entender con las obligaciones y deberes que la ley le impone, entre ellas las establecidas en el artículo 156 del Código General del Proceso, indicando que a todo ello se compromete y manifiesta que se le puede ubicar en la carrera 8 # 7-21 de Sonsón-Antioquia, teléfono 3137018093. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza.


LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA
POSESIONADO


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria Ad-hoc.

Referencia: proceso reivindicatorio

Demandantes: HUMBERTO HERNANDEZ Y OTROS

Demandados: FREDY HENAO GALLEGO Y OTROS

Señora

Juez promiscuo municipal de Nariño

E.S.D

LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA abogado en ejercicio, designado en amparo de pobreza como apoderado del señor FREDY HANOA GALLEGO dentro del término de traslado me permio dar respuesta a la demanda de la referencia

HECHOS

- 1) Al hecho primero es cierto de acuerdo a la documentación que se adjunto a la demanda
- 2) Al hecho segundo la primera parte es cierta la otra afirmación no me consta
- 3) Al hecho tercero es cierta la primera parte en cuanto a la fecha de abandono de la casa porque solo a partir desde el año 2008 se ausento de Nariño
- 4) Al hecho cuarto es cierto de acuerdo al documento que se anexo a la demanda
- 4) Al hecho cuarto repetido no me consta que se pruebe
- 5) Al hecho quinto no me consta lo que se afirma en la primera parte , en lo demás es cierto en parte en cuanto que en la casa se encontraba MARIA MELBA GARCIA FRANCO WILSON GARCIA FRANCO Y FREDY HENAO GALLEGO; lo del arriendo no es cierto por que para el año 2011 la señora CONSUELO DAVILA DAVILA ya se había ausentado de Nariño y había vendido al señor LIBARDO OTALVARO el primer piso el sótano y el solar del inmueble ubicado en la calle del POMO que corresponde al inmueble que se pretende en reivindicación
- 6) Al hecho sexto es una afirmación de los demandantes que deben probar
- 7) Al hecho séptimo es una afirmación de los demandantes
- 8) Al hecho octavo es una afirmación de los demandantes que deben de probar porque lo hicieron de manera verbal según ellos

9) Al hecho noveno es una afirmación que entra en contradicción con lo afirmado en el numeral sexto ; sin embargo es cierto que mi representado FREDY ALBEIRO HENO GALLEGO desde el año 2008 se encuentra en posesión de una de las piezas del inmueble por negociación que hizo con LIBARDO OTALVARO TORO y EDILSON NARANJO HERRERA

10) AL hecho decimo es cierto

11) Al hecho decimo primero es cierto de acuerdo en el certificado expedido por la tesorería municipal de Nariño

12) Al hecho decimo segundo mi poderdante FREDY HENAO GALLEGO a pesar de que no tiene documento escrito desde el año 2008 ha tenido posesión de una de las piezas del inmueble le ha hecho reparaciones como entablillado y ha pagado los servicios de energía y agua

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones me opongo a ellas porque mi poderdante ha tenido posesión del predio por un tiempo mayor del que establece la ley para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio de ahí que proponga como excepción que el señor FREDY HANAO GALLEGO ha tenido posesión material de parte del inmueble por más de 10 años que ha ejercido actos de señor y dueño como reparaciones en la pieza que ocupa y que ha pagado servicios de energía y agua como se demuestra con recibos que se adjunta

También solicito que se llame a declarar a las siguientes personas que lo harán sobre el conocimiento que tienen sobre mi poderdante y sobre los derechos que este tiene y se pretende en reivindicación: LIBARDO OTALVARO TORO Y EDILSON NARANJO HERRERA vecinos del inmueble

SOLICITUD

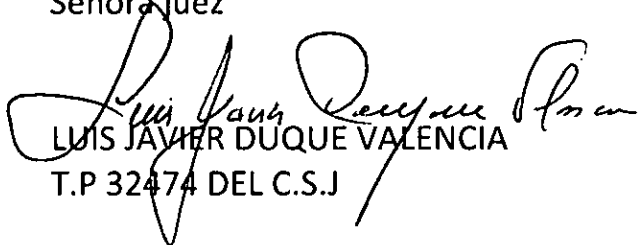
En vista que mi representado FREDY ALVEIRO GALLEGO ha tenido posesión de parte del inmueble que se pretende en reivindicación ejerciendo actos de señor y dueño por más de 10 años que se declare que por prescripción extraordinaria de dominio es dueño del inmueble .

Notificaciones y direcciones

Mi poderdante FREDY HENAO GALLEGO vive en Nariño en el inmueble ubicado en la calle el POMO calle 12 número 12-07 celular 3218080643 .

El suscrito recibo notificaciones en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogado ubicada en Sonsón en la calle 8 número 7-21 celular 3137018093

Señora juez

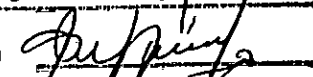

LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA
T.P 32474 DEL C.S.J

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO - ANTIOQUIA

Recibí de: Dr. Luis Javier Duque V.

C.C. o T.P. N° 32.474 de 08 de la J.

Fecha: Noviembre 9 / 2018 - 4:30 pm

Secretario(a) 

uentame

epm

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Contrato: 7469553

Factura Junio de 2017 - Ciclo: 121
SALIDA A SAN ANDRES
 Nariño - Antioquia
 Documento No: 098 1062565
 Cliente: Rosaura Osorio
 CC/NIT: 493260

Jun 10 de 2017

Referente de pago: 578774292-82

Vencimiento Día Mes Año
 Sin recargo 11/07/2017 **\$1,498**
 Con recargo 14/07/2017 Valor total a pagar

Resumen estado de cuenta

Incremento Disminuye Igual

Consumo Valor

Energía

Mes Anterior 5 kwh \$ 1,028.00

Mes actual 1 kwh \$ 208.00

Otras Entidades \$ 1,290.00

Este mes has sido beneficiado por un subsidio de \$247.55 que ya han sido descontados de tu factura.

Como usuario de los servicios públicos tú tienes derecho a que EPM haga la medición exacta de tus consumos. Tu deber es mantener los medidores sin obstáculos para que el lector pueda acceder a ellos.

Tú contribuyes al mejoramiento de la calidad de vida de tu familia cuando haces uso responsable de los servicios públicos.

Contrato: 7469553

\$1,498

Valor total a pagar

Grandes contribuyentes
 retenedores de IVA
 Autorretenedores
 Res. 547 del 25/01/2002

Fecha de facturación 27/06/2017

Léelo con tu
 Smartphone
 y paga tu
 factura



Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

epm

A San Andres - Antioquia - Nariño - Instalación:
 de Surte: 1

mo del 13 may al 12 jun



Diferencia KWH



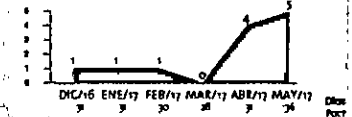
Constante



Consumo KWH

Promedio consumo últimos 6 meses
 Energía: 2 kwh

Valor
 453.76
 -247.55
 2.09
 -30
 208



¡Felicitaciones! tu servicio se encuentra al día.

Diferentes a EPM

ferno@nariño-antioquia.co
 8680076 EXT. 107-103 Dir: calle 10 n°. 10-13
 go periodo anterior: \$ 2,582.00
 uario: Residencial - Estrato 1 - Salida A San Andres - Nariño -
 loquia - Acuerdo 18 De Diciembre 2 De 2014 - Ccu Cláusula 36
 ágrafo 3

\$ 1,290.00

ndebido realizado por un
 del Grupo EPM en la
 ansparente. Ingresa a la
 na al **01 8000 522 955**, la
 a y no es grabada".



pende de dos factores: la potencia de tus
 po que los utilizas. Úsalos de manera eficiente,
 o ambiente. Decreto 3683 de 2003



(415)7707173981008(8020)057877429282(3900)1498(96)20170714

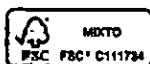
190483100206800000-121-012101003

***¿Sabes si EPM
es el operador del
alumbrado público
de tu municipio?***

***Averígualo en
www.epm.com.co***

- *Cada municipio contrata al operador de alumbrado y define la tarifa.*
- *Los daños debes reportarlos al operador en tu municipio.*
- *Si es EPM, llama al 01 8000 415 115, no tiene ningún costo el reporte.*

Por ti, estamos ahí



Cuéntame epm⁷⁵

190483100206800000-121-012101003

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Contrato: 7469553

septiembre de 2018

Factura septiembre de 2018 - Ciclo: 121
SALIDA A SAN ANDRES
 Nariño - Antioquia
 Documento No: 105 8538667
 Cliente: Rosaura Osorio
 CC/NIT: 493260

Referente de pago: 682953449-93

Vencimiento Día Mes Año
 Sin recargo 10/10/2018 **\$1,561**
 Con recargo 16/10/2018 Valor total a pagar

Resumen estado de cuenta

Incremento Disminuyó Igual
 Consumo Valor

Energía
 Mes Anterior 1 kwh \$ 214.72
 Mes actual 1 kwh \$ 220.99
Otras Entidades \$ 1,340.43
Ajuste al peso \$ -0.42

Este mes has sido beneficiado
 con un subsidio de \$281.99 que ya han
 sido descontados de tu factura.

Como usuario de los servicios
 públicos tú tienes derecho a que
 EPM haga la medición exacta de
 tus consumos. Tu deber es
 mantener los medidores sin
 obstáculos para que el lector
 pueda acceder a ellos.

Tú contribuyes al mejoramiento de la calidad
 de vida de tu familia cuando haces uso
 responsable de los servicios públicos.

Contrato: 7469553

\$ 1,561

Valor total a pagar

Grandes contribuyentes
 retenedores de IVA
 Autorretenedores
 Renta Res. 547 del 21/01/2002
 c/ICA Medellín Res. 92038 del 22/12/2017
 Fecha de facturación 25/09/2018

Lee lo con tu
 Smartphone
 y paga tu
 factura



Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser
 girado a favor de Empresas Públicas de Medellín
 E.S.P.

epm

A San Andres - Antioquia - Nariño - Instalación:
 que Surte: 1

Sumo del 09 ago al 08 sep



Promedio consumo últimos 6 meses

Energía: 1 kwh



800041515 - Grupo: 03 - Circuito: 288003 - Cmp: 233 Kwh - Niu:

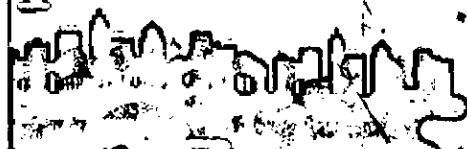
diferentes a EPM

bierno@nariño-antioquia www.nariño-antioquia.gov.co
 8680076-EXT. 107-103 Dir: calle 10 n°. 10-13
 ago periodo anterior: \$1,348.46
 suario: Rosaura Osorio - Residencial - Estrato 1 - Salida A San
 ndres - Nariño - Antioquia - Acuerdo 18 De Diciembre 2 De 2014
 cu Cláusula 36 Parágrafo 3

\$ 1,340.43

ps es jugar con la vida. Conoce las alternativas
 a tu capacidad* y sé parte del 96 por ciento de
 les. Llámanos al 01800041515. Hacer fraude en
 on prisión y multas. Ley 599 de 2000. *Aplican
 restricciones.

indebido realizado por un
 a del Grupo EPM en la
 transparente. Ingresas a la
 ma al **01 8000 522 955**, la
 na y no es grabada".



ma de la calidad del servicio de energía.
 a con la que EPM presta el servicio de energía
 ministro, como dispone la CREG (Comisión de
 Energía y Gas).

del servicio?. Cuando un usuario no recibe el
 ua (conocido bajo el concepto "peor servido"),
 o valor se abonará en una próxima factura de
 as horas de interrupción del servicio que sean
 mpensaciones por interrupciones de energía
 de orden público, o interrupciones solicitadas
 Resolución CREG 097 de 2008 - Calidad del
 na de Distribución Local).

Conoce _____ tus derechos

**EPM te explica cómo
se mide la calidad del
servicio de energía
en Colombia.**

Resolución CREG 097 de 2008 - Calidad del
servicio en el SDL (Sistema de Distribución Local)



¿Qué es la calidad del servicio?



Eficiencia con la que el Operador de Red presta el servicio de energía eléctrica en términos de continuidad en el suministro, como dispone la CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas).

¿Qué pasa si el Operador de Red no cumple con la calidad del servicio?



Cuando un usuario no recibe el servicio de energía eléctrica con eficiencia, el Operador de Red lo compensará económicamente; dicho valor se abonará en una próxima factura de servicios públicos.

Importante:



Solo se tienen en cuenta las horas de interrupción del servicio que sean responsabilidad del Operador de Red.

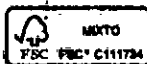


Sin compensación en: desastres naturales, problemas de orden público, o interrupciones solicitadas por el cliente o los entes gubernamentales.

Para más información, consulta la Resolución
CREG 097 de 2008 en www.creg.gov.co

Por ti, estamos ahí

epm[®]



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA
TRASLADO 035
De conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso,

RADICADO	PROCESO	MOTIVO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIO
2018-00064-00	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO	De las excepciones de mérito propuestas por los demandados visibles a folios 45 a 53 frente, y 71 a 75 frente, en TRASLADO a los demandantes por el término de tres (3) DIAS, para que pida pruebas relacionadas con ellas. Inciso 6 del Art. 391 DEL C.G.P.	HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y OTROS.	WILSON GARCIA FRANCO y OTROS	45 a 53 frente, y 71 a 75 frente.

FIJADO HOY, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018
A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 5:00 P.M.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO-ANTIOQUIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

NARIÑO-ANTIOQUIA

Recibí de: Humberto Cardona

C.C. o T.P. N° 3.536.967 de _____

Fecha: Diciembre 5/2018 - 14:00

Secretario(a) [Firma]

Demandante: Hernán Hernández Hernández y otros

Demandados: María Melva García Franco y Otros.

Naturaleza: Verbal

Radicado: 2018-000-64-00

Referencia: Pronuncia sobre contestación de la demanda y se solicita pruebas.

RAFAEL ANTONIO ATEHORTUA CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.050.999, y portador de la tarjeta profesional de abogado. N° 169.343 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me permito presentar el siguiente pronunciamiento, con relación al traslado de que trata el auto No. 383, la cual expondré de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestar, que en atención a las exigencias establecidas en el artículo 96 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, que establece lo siguiente: *"ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá: 2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho."*

Subraya fuera de texto. Los demandados no contestaron la demanda.

Como podemos evidenciar, que el apoderado del señor Wilson García Franco, en el escrito que contiene la contestación de la demanda, en varios de sus hechos, tan sólo manifiestan que no les consta, tal como lo expondré de la siguiente manera:

Sobre los hechos: segundo, cuarto, solo pide que se pruebe

Sobre hecho quinto se manifiesta que se hizo una venta parcial del inmueble, pues esto riñe con el concepto de una posesión, pues la misma se ejerce de manera completa o no se ejerce; además no es cierto que tienen la posesión desde el 2008, pues el padre de los demandados para esa fecha

demandados, quienes ingresaron con alquiler de pieza, tal como lo confiesa la parte demandada, al decir que son poseedores de una habitación, como lo hace sobre el hecho noveno en la contestación del señor Fredy Henao Gallego.

Sobre el hecho sexto la parte demandada vuelve a presentar solo una manifestación si indicar los motivos de la oposición, lo mismo con el hecho octavo, décimo, y once

Sobre el hecho doce se expone que existe un documento de compraventa "documento que no fue aportado con el escrito de contestación, pues no se presentó acápite de pruebas, y de aportarse, solicitamos que sea en original.

De la misma manera se deberá aplicar las consecuencias jurídicas que expondré, al escrito de contestación del demandado FREDY HENAO GALLEGO, ya que solo indicó el sustento de su oposición en los hechos 9 y 12, en los cuales manifiesta que es poseedor de una pieza, situación que riñe con los presupuestos de la posesión de un inmueble, pues esta deberá ser ejercida en su totalidad, y desconocer dominio ajeno, situación que no sucedió, pues mis poderdantes dieron en comodato parte del inmueble al señor Edgar Hernández Osorio quien aún se encuentra habitando la casa a reivindicar, y este a su vez es un demandado, toda vez que no quiere restituir el inmueble al igual que los demás codemandados.

Como se acaba de esbozar, sobre el pronunciamiento de los hechos de ambos demandados, los contradictorios no cumplieron con las exigencias del Código General del Proceso, en cuanto a que no se indicó, en gran parte, los motivos por los cuales no les constaba los hechos facticos de la demanda, por esta razón de manera respetuosa solicito a esta judicatura que, se de aplicación a la consecuencia enmarcada en la parte final del numeral 2 del artículo 96, y al artículo 97 de la ley 1564 de 2012; es decir que se presuman como ciertos dichos hechos.

Que conforme al inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, con la contestación de la demanda, debió aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado, y como se puede evidenciar en el respectivo escrito, no se presentó acápite de pruebas y no se aportaron los documentos que alegan en la misma como es la compraventa, misma que de haberse aportado, esta parte solicita que dicho documento sea en

se debe manifestar de forma clara la justificación que sustenta su respuesta, sobre todo cuando los hechos se niegan o no le constan, ya que de lo contrario se tomaran como ciertos los hechos del libelo introductor.

Que el escrito que contiene el contradictorio, es "inepto", pues tan sólo se presenta un pronunciamiento de manera adecuada, sobre algunos hechos, empero no se presentan EXCEPCIONES de mérito sobre los mismos, siendo estas, el único mecanismo para presentar oposición a los hechos y pretensiones de la demanda, mismas que se encuentran consagradas en el artículo 422 y s.s de la misma codificación.

Que sobre al pronunciamiento de las pretensiones, en cuento al error involuntario de esta parte actora de colocar "RETENSIONES" y no "RETENCIONES" como lo enrostra la parte demandada, considero que no tiene ninguna relevancia ni se configura mecanismo de defensa alguno.

La configuración de la pretensión primera se encuentra bien configurada, contrario a lo expresado por la parte demandad, como quiera que no es dable pedir que se declare que los demandantes son propietarios inscritos del predio que se pretende en reivindicación, toda vez que dicha condición no ha cambiado, ellos desde que adquirieron el derecho real de dominio siempre han ostentado dicha condición hasta la fecha; en cambio, no han podido ostentar la tenencia material del inmueble por las razones expuestas en la demanda, por tal motivo el procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 385 del Código General del Proceso, que trata de la restitución de otras tenencias diferentes al arrendamiento, lo que indica a todas luces que se trata de una pretensión tendiente a reivindicar la tenencia de un inmueble, no de que se declare ser dueño, pues esa condición sigue indemne tal como se puede demostrar en el certificado del predio.

Que el señor es poscedor por más de diez (10) años, que como prueba se adjuntan recibos de pago de energía y acueducto o alcantarillado, esta afirmación no es cierta, y menos se puede desprender la veracidad de dicha afirmación sin el acervo probatorio que la soporte. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de "que se declare al señor WILSON GARCÍA FRANCO por prescripción extraordinaria de dominio es dueño del inmueble" al igual que del codemandado FREDY HENAO GALLEG0.

En cuanto dichas solicitudes, debemos advertir que las mismas no deben

ser mediante demanda de reconvención, misma que tiene una estructura propia, ya que la reconvención debe reunir todos los requisitos de ley establecidos para cualquier demanda pues el juez también debe estudiarla para decidir si la admite, inadmite o rechaza según el caso; de la admisión de la reconvención se debe correr traslado para que el demandado en ella se pronuncie y ejerza los medios de defensa previstos para cualquier demandado a excepción de presentar demanda de reconvención pues esta ya no es admisible en este caso.

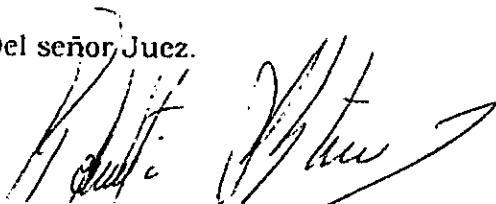
En cuanto a la solicitud de prueba testimonial, debo advertir que en dichos petitorios, no se cumplió con lo establecido en el artículo 212 de la ley 1564 de 2012 que reza lo siguiente *"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."*

Como se puede evidenciar, en dicho escrito, la parte demandada, no enunció concretamente sobre qué hechos de la demanda y su oposición se iba a pronunciar. Por tal motivo, no se deberán tener en cuenta.

Sobre el traslado de los referidos escritos de contestación de la demanda, se debe decir que en consonancia con el inciso 6 del artículo 391, sea lo primero manifestar que en dicho escrito, no se presentaron excepciones de mérito, tan solo pronunciamiento sobre los hechos y las pretensiones. En caso de tenerse en cuenta dichos pronunciamientos, solicitó que se presenten los contratos de compraventa en original, al igual que las pruebas que recaigan sobre las mejoras alegadas.

Por todo lo antes expuesto, solicito que no se tenga en cuenta la oposición a los hechos donde no se indicó el motivo de disenso, que no se tenga en cuenta las solicitudes de declaración de pertenencia por no ser idóneas, como tampoco las afirmaciones expuestas, pues no se presentaron medios de prueba ya que no se expuso un acápite de prueba en ninguno de los dos escritos.

Del señor Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NARIÑO-ANTIOQUIA

Nariño (A), once de febrero de dos mil diecinueve.

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	WILSON GARCIA FRANCO Y OTROS
RADICADO	2018-00064-00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 021

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante y de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 375 del estatuto procesal, se seguirá el curso del presente proceso, de entrada aplicando dicha normativa en lo que alude a la declaratoria de pertenencia alegada por los pasivos WILSON GARCIA FRANCO y FREDY HENAO GALEGO, puesto que los mismos no cumplieron con las condiciones dispuestas por el legislador para la declaratoria de la pertenencia propuesta como excepción.

Ahora bien, en lo que refiere a tener en cuenta o no en las contestaciones efectuadas por los demandados ya enunciados en el párrafo anterior, en obediencia al ejercicio de su derecho a la defensa, se debe advertir que no tiene razón la parte actora, toda vez que dicho derecho fue ejercido dentro del término de ley y en nuestro ordenamiento judicial prima la constitución y el derecho sustancial sobre el procesal, por lo que se seguirá el curso del proceso, decretando las pruebas solicitadas por éstos, pero como ya se dijo, no podrá declararse pertenencia, por disposición legal.

En consecuencia y habida cuenta del trámite dispuesto para este proceso declarativo especial, se convoca a la parte procesal (demandante y demandado) para audiencia pública de que trata el

Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1°. Para esta audiencia se fija la hora de las 9:00.A.M. del día miércoles TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019) en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

2° Cítese a las partes a interrogatorio: a los DEMANDANTES: HUMBERTO, HERNAN, WILSON y MARIA ERCILIA HERNANDEZ HERNANDEZ, DEMANDADOS: MARIA MELVA GARCIA FRANCO, WILSON GARCIA FRANCO, EDGAR DE JESUS HERNANDEZ OSORIO y FREDY HENAO GALLEGO, para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho. Asimismo, se requiere a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y las excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes a los folios 13 a 25.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores LUZ ALBA BERRIO LOPEZ, JOSE DAVID OSORIO, HUMBERTO CARDONA y JAVIER BETANCUAR, para tal fin, se la hora de las 9:00.A.M. del día miércoles TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes a los folios 40, 41, 47 a 53 y 66.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores LIBARDO OTALVORO TORO y EDILSONNARANJO HERRERA, para tal fin, se la hora de las 10:30.A.M. del día miércoles TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

De oficio:

I. INSPECCION JUDICIAL

Se decreta la práctica de la Inspección Judicial de los predios objeto del presente proceso, la cual se llevará a efecto el día miércoles TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019). Por secretaría, ofíciase a la oficina de Catastro Municipal para que identifique los predios por sus linderos y cabida, de conformidad con lo indicado en el artículo 15, parágrafo 2. De la Ley 1561 de 2012.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

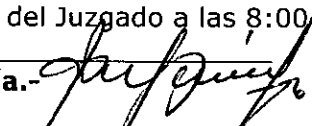
4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNIQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 009 fijados hoy <u>Febrero 12/2019</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Secretaría.- 
--

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Nariño-Antioquia, febrero 19 de 2019, compareció ante este despacho, la señora **MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.893.579 expedida en Nariño-Antioquia, le hago personal notificación del auto interlocutorio nro. 021 de 11 de febrero de 2019, mediante el cual se fija para la celebración de la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, el día 13 de marzo de 2019, a la hora de las 9:00 de la mañana, en la que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible; dentro del proceso REIVINDICATORIO, donde son demandados WILSON GARCÍA FRANCO, MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO, EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO Y FREDDY ALBEIRO HENAO GALLEGO. De igual manera, se le notifica que se decretó como prueba de oficio, la Inspección Judicial de los predios objeto del presente proceso, a realizarse en la misma fecha. Asimismo se previene a la demandada para que concurra personalmente a la audiencia; además para que presente los testigos y allegue los documentos que pretenda hacer valer que tenga relación con la contestación de la demanda y las excepciones. Asimismo se le hacen las advertencias de que trata el artículo 372 numeral 4º del CGP, con respecto a la no asistencia injustificada a la audiencia, para lo cual se le hace lectura a cada una de las consecuencias aludidas en el estatuto procesal. Para constancia firma.


MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO
Notificado.


SOL ANGELA OSORIO RONDON
Secretaria Ad-Hoc.

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

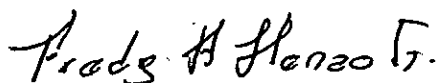
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. Nariño-Antioquia, febrero 19 de 2019, compareció ante este despacho, el señor **WILSON GARCÍA FRANCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 98.455.532 expedida en Nariño-Antioquia, le hago personal notificación del auto interlocutorio nro. 021 de 11 de febrero de 2019, mediante el cual se fija para la celebración de la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, el día 13 de marzo de 2019, a la hora de las 9:00 de la mañana, en la que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible; dentro del proceso REIVINDICATORIO, donde son demandados WILSON GARCÍA FRANCO, MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO, EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO Y FREDDY ALBEIRO HENAO GALLEGO. De igual manera, se le notifica que se decretó como prueba de oficio, la Inspección Judicial de los predios objeto del presente proceso, a realizarse en la misma fecha. Asimismo se previene al demandado para que concurra personalmente a la audiencia; además para que presente los testigos y allegue los documentos que pretenda hacer valer que tenga relación con la contestación de la demanda y las excepciones. Asimismo se le hacen las advertencias de que trata el artículo 372 numeral 4º del CGP, con respecto a la no asistencia injustificada a la audiencia, para lo cual se le hace lectura a cada una de las consecuencias aludidas en el estatuto procesal. Para constancia firma.

Wilson Garcia Franco
WILSON GARCÍA FRANCO
Notificado.


SOL ANGELA OSORIO RONDON
Secretaria Ad-Hoc.

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Nariño-Antioquia, febrero 20 de 2019, compareció ante este despacho, el señor **FREDDY ALBEIRO HENAO GALLEGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 98.454.935 expedida en Nariño-Antioquia, le hago personal notificación del auto interlocutorio nro. 021 de 11 de febrero de 2019, mediante el cual se fija para la celebración de la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, el día 13 de marzo de 2019, a la hora de las 9:00 de la mañana, en la que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible; dentro del proceso REIVINDICATORIO, donde son demandados WILSON GARCÍA FRANCO, MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO, EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO Y FREDDY ALBEIRO HENAO GALLEGO. De igual manera, se le notifica que se decretó como prueba de oficio, la Inspección Judicial de los predios objeto del presente proceso, a realizarse en la misma fecha. Asimismo se previene al demandado para que concurra personalmente a la audiencia; además para que presente los testigos y allegue los documentos que pretenda hacer valer que tenga relación con la contestación de la demanda y las excepciones. Asimismo se le hacen las advertencias de que trata el artículo 372 numeral 4° del CGP, con respecto a la no asistencia injustificada a la audiencia, para lo cual se le hace lectura a cada una de las consecuencias aludidas en el estatuto procesal. Para constancia firma.



FREDDY ALBEIRO HENAO GALLEGO
Notificado.



SOL ANGELA OSORIO RONDON
Secretaria Ad-Hoc.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO-ANTIOQUIA

Oficio Nro. 050.

Febrero 20 de 2019.

Señores

OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL
Nariño-Antioquia.

REFERENCIA: PROCESO: VERBAL SUMARIO (Reivindicatorio)
EXPEDIENTE: 05483-4089-001-2018-00064-00
DEMANDANTE: HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: WILSON GARCÍA FRANCO Y OTROS

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto 021 de febrero 11 de 2019, dentro del proceso de referencia, que fijó para el día miércoles 13 de marzo de 2019 a la hora de las 9:00 a.m., la audiencia pública de que trata el artículo 392 concordado con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso; y además se dispuso:

(...)

*Se decreta la práctica de la Inspección Judicial de los predios objeto del presente proceso, la cual se llevará a efecto el día miércoles TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019). **Por secretaría, ofíciase a la oficina de Catastro Municipal para que identifique los predios por sus linderos y cabida, de conformidad con lo indicado en el artículo 15, parágrafo 2. De la Ley 1561 de 2012.***
Negrilla y subrayas fuera de texto.

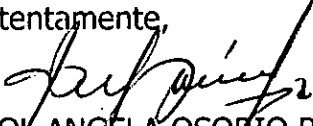
El predio en litigio y del cual se solicita la identificación por sus linderos y cabida, es un bien inmueble con **casa de habitación ubicado en la carrera 12 # 12-01/03/05/07 – PREDIO: 1010010040001600100001 del barrio buenos aires de este municipio.**

De igual manera, se pone de presente que la información solicitada debe aportarse al despacho antes de la audiencia aludida; además, con el fin de dar cumplimiento a la tarea encomendada se anexa copia de la demanda y sus anexos (escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria).

Asimismo se le indica, que para el día en que se encuentra prevista la diligencia de Inspección Judicial del inmueble, deberá estar presente para corroborar lo informado al despacho.

No siendo otro el motivo del presente,

Atentamente,


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaría ad-hoc.


20-02-19
5-05 pm

CONSTANCIA SECRETARIAL. SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Nariño-Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se deja constancia: En la fecha sale la titular del Juzgado Doctora ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA, a compensatorios por los días 21 y 22 de febrero de 2019, por la disponibilidad realizada en este municipio los días 16 y 17 de febrero del mismo año, a razón SAP.

La anterior constancia, se expide en la fecha para los fines legales pertinentes y ser agregada al presente proceso, quedando interrumpidos los términos judiciales dentro del mismo.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.



MUNICIPIO DE NARIÑO - ANTIOQUIA

NIT: 890982566-9

DEPENDENCIA: PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

CÓDIGO: 32.07.40

VERSIÓN: 1.0

PÁG: 1 de 1

FECHA: 05/01/2019



Nariño, Antioquia 22 de febrero de 2019

320740-OF04-2019

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

La ciudad

Asunto: Respuesta a requerimiento según oficio Nro.050

Expediente: 05483-4089-001-00064-00

Por medio del presente me permito allegar a ese despacho identificación del predio bien inmueble 10100100400016000100001, a nombre de Humberto Hernández y otros; ubicado en la manzana 4, carrera 12 Nro. 12-01/03/05/07, con matrícula 11331, así:

- Ficha predial
- Ficha colindantes
- Ortofoto ubicación del predio.

En espera de servirles, me suscribo

Atentamente,


ALIRIO OTÁLVARO LÓPEZ
Catastro Municipal

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO - ANTIOQUIA
Recibí de: Alirio Otálvaro López
C.C. o T.P. N° 3.537.520 de Nariño - Ant
Fecha: Febrero 21/2019 - 15:14
Secretario(a) [Signature]

Elaboró y Proyectó: ALIRIO OTÁLVARO LÓPEZ	Revisó: Yamil Armando Mendieta Ocampo
CARGO: CATASTRO MUNICIPAL	CARGO: SECRETARIO DE PLANEACIÓN

"POR EL NARIÑO QUE QUEREMOS"

Tels.: 868 01 79 Carrera 10 No.10-15 (Plaza Principal) Nariño Antioquia.

<http://www.narino-antioquia.gov.co> Email: alcaldia@narino-antioquia.gov.co

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DIRECCION UL ORGANISMO DE INVESTIGACIONES Y CULTURA (DIOIC)

INFORMACIÓN DE FICHA

N° FICHA:	15000133	MUNICIPIO	NARIÑO	DESTINO:	HABITACIONAL (100 %)
SISTEMA REGISTRAL:	NUÉVO	CORRE.	CABECERA	CARACTERÍSTICA:	R.P.H
CÍRCULO:	026	BARRIO	NARIÑO	ADQUISICIÓN:	TRADICIÓN
TOMO:	N/D	MANZANA	4	SERVIDUMBRE:	
MATRÍCULA:	11331	DIRECCIÓN:	GR 12 N 12-01/03/05/07	MEJORA:	NO
MATRÍCULA MADRE:	N/D				

MARCAS

Marca		Inicio de Marca			Fin de Marca		
Ident.	Descripción de Marca	Fecha	Radicado	Versión	Fecha	Radicado	Versión
400	Construcciones existentes en lo alfanumérico y no en lo geográfico	07/07/2012	Migración OVC	Migración OVC			

7) DOMINIO INCOMPLETO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

CÉDULA CATASTRAL	MPIO.	SECTOR		CORR.	BARRIO		MANZANA		PREDIO	EDIFICIO		UND.PRE.	
	483	URBANO		001	001		0004		00016	0001		00001	
INFORMACIÓN ANTERIOR	MPIO.	SECTOR		CORR.	BARRIO		MANZANA		PREDIO	EDIFICIO	UND.PRE.	FICHA	FZEUS
	483	URBANO		000	000		0004		00016	0001	00001		0
CEDULA IGAC	TIPO AVALUO				SECTOR		MANZANA		PREDIO		MEJORA/RPH		
	01				01		0004		0016		002		
NUMERO PREDIAL NACIONAL	DPTO.	MPIO.	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MANZANA	TERRENO	COND.PROP.	EDIFICIO	PISO	UND.PRE.	
	05	483	01	00	00	01	0004	0016	9	01	00	0001	

☐ PERSONA NATURAL O JURÍDICA

Cleave	Caridad	Gravable	Derecho	Tipo	Número	Apellidos y Nombres Completos / Razón Social
1	PARTICULAR	SI	25 %	OC	98455487	HERNAN HERNANDEZ HERNANDEZ
2	PARTICULAR	SI	25 %	OC	98455568	HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
3	PARTICULAR	SI	25 %	OC	21476092	MARIA HERCILIA HERNANDEZ HERNANDEZ
4	PARTICULAR	SI	25 %	OC	18416137	WILSON HERNANDEZ HERNANDEZ

7) JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN

Clave	Departamento	Municipio	Entidad	N° Entidad	N° Escritura	Fecha Escritura	Fecha Registro	Valor Compra
1	ANTIOQUIA	MEDELLIN	NOTARIA	16	1400	23/03/2018	12/04/2018	\$ 7.400.000
2	ANTIOQUIA	MEDELLIN	NOTARIA	16	1400	23/03/2018	12/04/2018	\$ 7.400.000
3	ANTIOQUIA	MEDELLIN	NOTARIA	16	1400	23/03/2018	12/04/2018	\$ 7.400.000
4	ANTIOQUIA	MEDELLIN	NOTARIA	16	1400	23/03/2018	12/04/2018	\$ 7.400.000

Ficha Predial 15500133

Resumen de Ficha Información de Construcciones y Mejoras Información de Colindantes y Áreas Información Cartográfica Resumen Aspecto Económico Visualizar Predio Observ

Predios Colindantes

Orientación	Colindante	Número Predial Nacional	Municipio	Sector	Corregimiento	Barrio	Manzana	Predio
SUR	4831001001000400071	05483010000010004007	NARIÑO	URBANO	001	001	0004	00071
ESTE	CR 12							
ESTE	4831001001000400071	05483010000010004007	NARIÑO	URBANO	001	001	0004	00071
NADIR	SUBSUELO							
NORTE	CR 12							
NORTE	4831001001000400015	05483010000010004001	NARIÑO	URBANO	001	001	0004	00015
OESTE	00001							
OESTE	4831001001000400071	05483010000010004007	NARIÑO	URBANO	001	001	0004	00071
ZENIT	CUBIERTA							

Áreas

ÁREA TERRENO UNIDAD PREDIAL	72 m²	ÁREA NOCUBIERTA	0 m²	ÁREA CONSTRUIDA PRIVADA	12,03 m²
ÁREA TOTAL PREDIO	140 m²	ÁREA LOTE COMÚN	0 m²	COEFICIENTE DE COIMPROMISADO	48,6
		ÁREA LOTE PRIVADA	0 m²		
		ÁREA CONSTRUIDA COMÚN	0 m²		

Áreas Geográficas

ÁREA TERRENO UNIDAD PREDIAL	72 m²	ÁREA NOCUBIERTA	0 m²	ÁREA CONSTRUIDA PRIVADA	0 m²
ÁREA TOTAL PREDIO	140 m²	ÁREA LOTE COMÚN	0 m²	COEFICIENTE DE COIMPROMISADO	
		ÁREA LOTE PRIVADA	0 m²		
		ÁREA CONSTRUIDA COMÚN	0 m²		

Sección: EST. HERE Cálculo: EST. HERE Elaboración: P. Corp. GESCO, USGS, FAO, NPS.

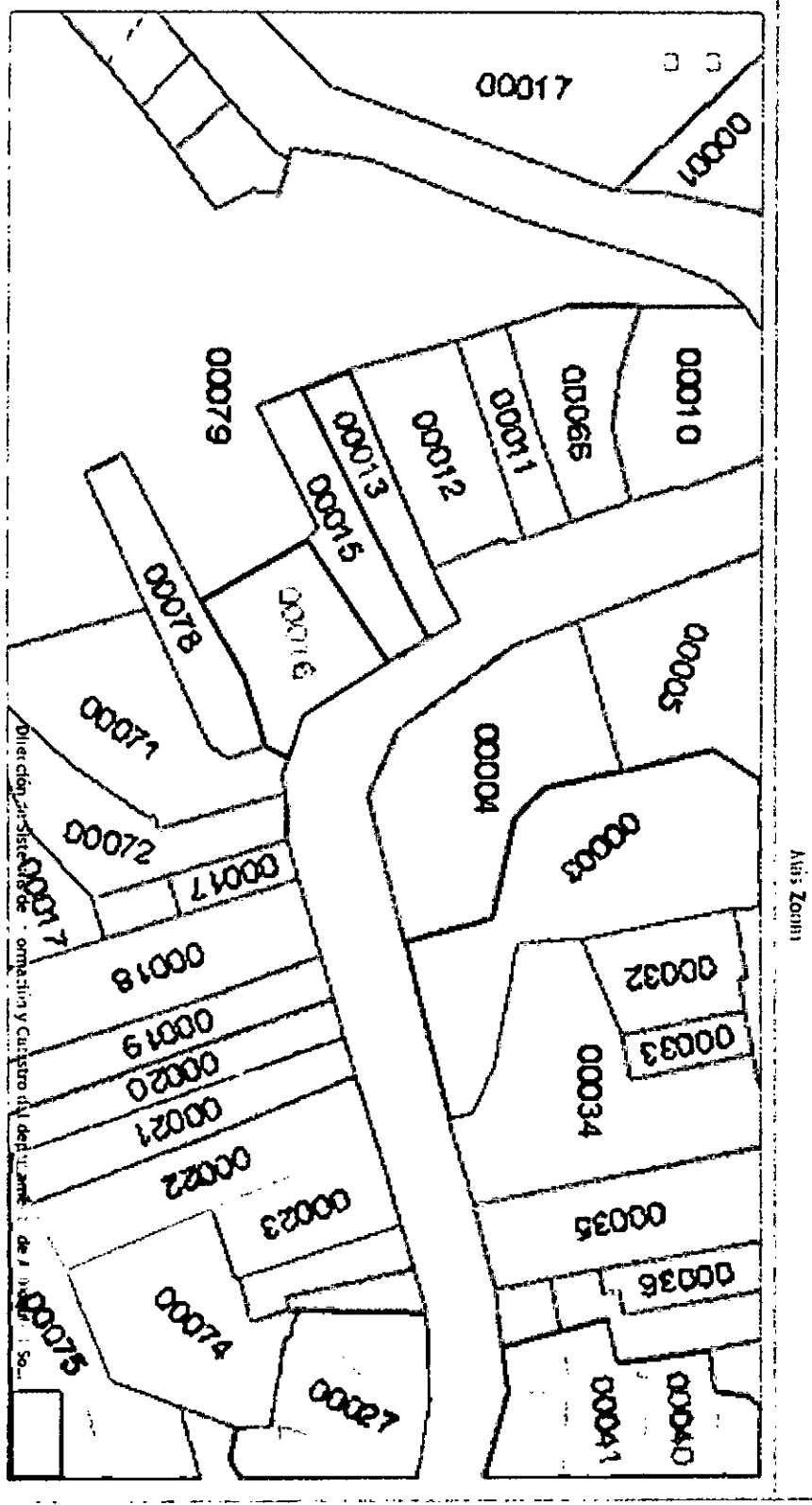
Menú Inicio JESÉ ALVARO CORTAVALVA 20 LOP 2.2 HAFIIC 01/07/2016

Versiones reportadas

Actividades Apoyo a la Operación Reportes Ayuda

Consulta Atlasnumérica de Predios

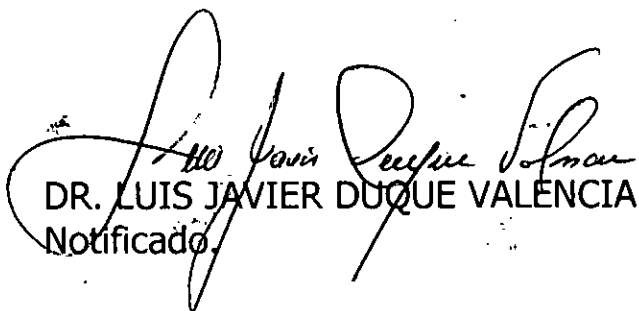
Viso: 1:50000

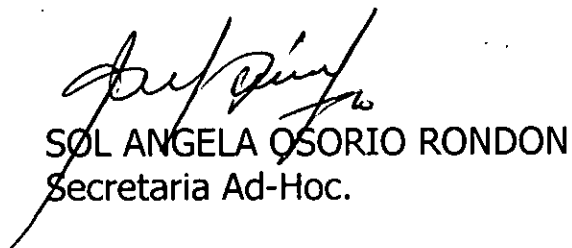


92

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Nariño-Antioquia, febrero 22 de 2019, compareció ante este despacho, el doctor **LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA**, quien se identifica con T.P. Nro. 32.474 del C. S de la J., le hago personal notificación del auto interlocutorio nro. 021 de 11 de febrero de 2019, mediante el cual se fija para la celebración de la audiencia pública de que trata el artículo 392 del CGP en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, el día 13 de marzo de 2019, a la hora de las 9:00 de la mañana, en la que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible; dentro del proceso REIVINDICATORIO, donde son demandados WILSON GARCÍA FRANCO, MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO, EDGAR DE JESÚS HERNÁNDEZ OSORIO Y FREDDY ALBEIRO HENAO GALLEGO. De igual manera, se le notifica que se decretó como prueba de oficio, la Inspección Judicial de los predios objeto del presente proceso, a realizarse en la misma fecha. Asimismo se previene para que concurra personalmente a la audiencia; además para que presente los testigos y allegue los documentos que pretenda hacer valer que tenga relación con la contestación de la demanda y las excepciones. Asimismo se le hacen las advertencias de que trata el artículo 372 numeral 4º del CGP, con respecto a la no asistencia injustificada a la audiencia, para lo cual se le hace lectura a cada una de las consecuencias aludidas en el estatuto procesal. Para constancia firma.


DR. LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA
Notificado.


SOL ANGELA OSORIO RONDON
Secretaria Ad-Hoc.

Retransmitido: RV: NOTIFICACIÓN AUDIENCIA ART 392 CONC 372 Y 373 - PROCESO REIVINDICATORIO

Microsoft Outlook

vie 22/02/2019 3:53 p.m.

Para:abogadosgroup07@gmail.com <abogadosgroup07@gmail.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogadosgroup07@gmail.com (abogadosgroup07@gmail.com).

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN AUDIENCIA ART 392 CONC 372 Y 373 - PROCESO REIVINDICATORIO

Doctora
ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza Promiscuo Municipal
Nariño-Antioquia.

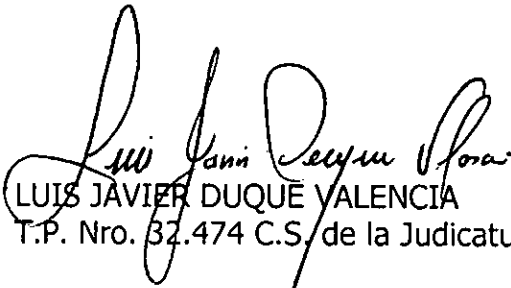
REF: PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: HUMBERTO HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: WILSON GARCÍA FRANCO y OTROS.
RADICADO: 2018-00064-00.

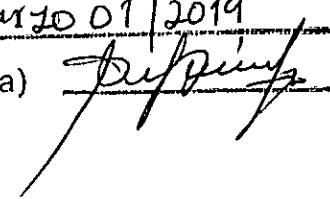
LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, abogado en ejercicio, designado en AMPARO DE POBREZA como apoderado de los demandados WILSON GARCÍA FRANCO y FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO, respetuosamente me permito solicitar la SUSPENSIÓN del presente REIVINDICATORIO, de conformidad con el artículo 161 # 1 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

En la fecha, fui notificado por parte de este despacho judicial el nombramiento como apoderado judicial de los señores WILSON GARCIA FRANCO y FREDDY ALBEIRO HENAO GALLEGO, mediante la figura de AMPARO DE POBREZA, dentro del proceso de PERTENENCIA, donde estos son demandantes, y demandados HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y otros, proceso con radicado Nro. 2019-00007-00, que fue admitido mediante auto interlocutorio 023 de febrero 19 de 2019.

Dado lo anterior, debido a que, dentro del proceso REIVINDICATORIO, se convocó a Audiencia pública de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del referido código, para el día 13 de marzo de 2019, a las 9:00 de la mañana. Es de anotar, que ambos procesos versan sobre los mismos bienes objeto de litigio.

Atentamente,


LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA
T.P. Nro. 32.474 C.S. de la Judicatura.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NARIÑO-ANTIOQUIA
Recibí de: DI. Luis Javier Duque V.
C.C. o T.P. N° 32.474 de
Fecha: Marzo 01 / 2019
Secretario(a) 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	HUMBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado	MARÍA MELVA GARCÍA FRANCO Y OTROS
Auto	INTERLOCUTORIO No. 027
Radicado	Nro. 2018-00064

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, y habida cuenta que se configura lo prescrito en el numeral 1° del artículo 161 del estatuto procesal que reza: *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción." es

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso, hasta tanto no se dicte sentencia en el proceso de pertenencia promovido por WILSON GARCÍA FRANCO y FREDY ALBEIRO HENAO GALLEG0.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 015** fijados hoy Marzo 5/2019 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

Secretaría.-

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Nariño Antioquia, 30 de junio de 2020, dejo expresa constancia que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20 desarrollados del Decreto Presidencial No. 491 de 2020, en el cual se declaró el estado de emergencia y se dispuso la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS dentro del presente proceso; y, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020 se dispuso LEVANTAR DE TÉRMINOS a partir del 01 de julio de 2020.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

